



**CARRERA DE DERECHO.**

**Tesis de grado.**

Previo a la obtención del título de:

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**Tema:**

El derecho del Sumak Kawsay de los grupos humanos no contactados frente a la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní.

**Autores:**

Iván Bolívar Buenaventura Freile.

Verenice Patricia Mejia Muñoz.

**Director de tesis:**

Ab. Mallury Alcívar Toala.

**Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador.**

**2017 - 2018**

## **CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS.**

En mi calidad de director de la tesis de grado: **El derecho del Sumak Kawsay de los grupos humanos no contactados frente a la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní**, de los egresados Iván Bolívar Buenaventura Freile y Verenice Patricia Mejía Muñoz, sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación, cumple con los objetivos generales y específicos planteados, cubre los aspectos básicos necesarios que deberían considerarse en las fases de la metodología establecida y culmina con la presencia de una propuesta, por consiguiente, considero reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado examinador que el H. Consejo Directivo designe para el efecto.

**Ab. Mallury Alcivar Toala.**

**Directora de tesis.**

## **CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.**

Tema: El derecho del Sumak Kawsay de los grupos humanos no contactados frente a la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní; de los egresados: Iván Bolívar Buenaventura Freile y Verenice Patricia Mejia Muñoz, sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación.

### **Tribunal:**

---

Abg. Jorge Luís Villacreses Palomeque.

**Director de la carrera.**

---

Ab. Mallury Alcívar Toala.

**Directora de tesis.**

---

**Miembro del tribunal.**

---

**Miembro del tribunal.**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA.**

El desarrollo del presente trabajo investigativo es producto del esfuerzo y dedicación de sus autores, por lo que asumen la responsabilidad que la ley señala para el efecto. Además, cedemos los derechos de autor de la presente tesis a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

---

Iván Bolívar Buenaventura Freile.

Autor.

---

Verenice Patricia Mejia Muñoz.

Autora.

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradecemos principalmente a Dios, que es el motor de nuestras vidas y de manera muy especial a nuestros hijos quienes han sido nuestra inspiración durante todos estos años de carrera; a toda nuestra familia que siempre nos han brindado su colaboración y nos ha apoyado en todas nuestras decisiones.

Los Autores.

## **DEDICATORIA.**

Dedico de manera muy especial esta tesis a mi ángel en el cielo, a la persona que inculco en mí desde pequeño, todos los valores y virtudes con las que ahora cuento, a mi madre hermosa, ella es la razón principal que me llevó a realizar mis estudios y gracias a ella soy la persona que soy. Gracias mamita linda esto va por ti.

**Iván Bolívar Buenaventura Freile**

## **DEDICATORIA.**

Se la dedico a mis dos tesoros, mis hijos Iván e Ivana Buenaventura Mejía.

**Verenice Patricia Mejía Muñoz.**

## **RESUMEN.**

La Constitución ecuatoriana del 2008 incorpora la terminología del Sumak Kawsay o buen vivir, además del Plan Nacional para el buen vivir (PNBV), 2009-2013 por la SENPLADES; siendo esta una propuesta de convivencia ciudadana, orientada a vivir en armonía con la naturaleza. La conceptualización del buen vivir o Sumak Kawsay, ha producido debates en todo contexto, tanto, ambiental, político, académico y organizacional; todos estos enrumados a materializar una propuesta definida; siendo en el año 2009 el Plan Nacional para el Buen Vivir, el que indique claramente una propuesta de vida plena a los pueblos indígenas, resultado de procesos de reivindicación de justicia e igualdad.

Con lo referido y considerando el destino de las comunidades indígenas ecuatorianas no contactadas, ante la decisión presidencial de explotar parte de la reserva petrolera del Parque Nacional Yasuní, declarado en 1989 por la UNESCO, reserva mundial de la biósfera y lugar donde habitan los pueblos indígenas no contactados, Tagaeriy Taromenane, se analizará la importancia de las normas, acuerdos y convenios internacionales de los cuales el Ecuador forma parte de protección de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas, con énfasis en las áreas que han presentado mayor vulnerabilidad como son, salud, educación, seguridad y defensa, todos estos inmersos en el Plan Nacional del Buen Vivir o Sumak Kawsay.

## **ABSTRACT.**

The Ecuadorian Constitution of the 2008 incorporates the Sumak's Kawsay terminology or good living, in addition to the Plan Nacional for the good to live ( PNBV ), 2009-2013 for SENPLADES; Being this one proposal of civic cohabitation, guided to live in harmony with nature. The conceptualization of the good living or Sumak Kawsay, he has produced debates in all context, so much, environmental, politic, academic and organizational; All these borne to materialize a definite proposal; Being in the year 2009 the Plan Nacional for the Buen Vivir, the fact that a proposal of complete life suggest clearly the indigenous towns, result of processes of redemption by rights and equality.

With it referred and considering the destination of indigenous Ecuadorian communities contacted, in front of the presidential decision to explode part of the oil reserve of the Parque Nacional Yasuní, declared in 1989 for the UNESCO, the biosphere's worldwide reserve and place where the indigenous contacted towns, Tagaeriy Taromenane inhabit, of whom will analyze the importance of standards, agreements and international agreements itself the Ecuador is a part of protection of the Human rights and of indigenous towns, with emphasis in the areas that they have presented bigger vulnerability they are coo, health, education, certainty and defense, all these immersed In the Good Vivir's or Sumak Kawsay's Plan Nacional

## ÍNDICE.

Certificación del director de tesis.....	II
Certificación del tribunal examinador.....	III
Declaración de autoría. ....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
Índice.....	X
Introducción. ....	1
<b>Capítulo I</b> .....	4
1. Marco Teórico Referencial y Conceptual.....	4
1.1. Parque Nacional Yasuní.- Ubicación geográfica.....	4
1.2. Datos referenciales. ....	6
1.3. El Parque Yasuní y la realidad social de los grupos indígenas contactados y no contactados. ....	10
1.4. Información histórica del parque Nacional Yasuni. ....	12
1.5. Reservas de petróleo en el Ecuador ubicadas en el parque Yasuní. ....	15
1.6. El Gobierno nacional y su visión del Yasuní. ....	18
1.7. Explotación del Parque Nacional Yasuní.- posibles afectaciones.....	22
1.8. Los pueblos indígenas y sus derechos en el marco jurídico nacional. ....	26
1.9. Los pueblos y nacionalidades indígenas y la Constitución del 2008. ....	36
1.10. Derechos colectivos indígenas y la plurinacionalidad.....	37

1.11. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los pueblos indígenas y tribales. ....	42
1.12. Los Derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas. ....	46
1.13. Los derechos de la naturaleza y el Sumak Kawsay o “Buen Vivir” .....	51
1.14. El Sumak Kawsay o “Buen Vivir” como política de vida. ....	56
1.15. Análisis general de la investigación. ....	61
<b>Capítulo II.</b> .....	<b>67</b>
2. Metodología de la investigación. ....	67
2.1. Modalidad de la investigación. ....	67
2.2. Nivel de la investigación. ....	67
2.3. Métodos. ....	67
2.4. Técnicas. ....	68
2.5. Instrumentos. ....	68
2.6. Población y muestra. ....	68
2.6.1. Población. ....	68
2.6.2. Muestra. ....	68
2.7. Recolección de la información. ....	69
2.8. Procesamiento de la información. ....	69
<b>Capítulo III.</b> .....	<b>71</b>
3. Análisis e Interpretación de Resultados. ....	71
3.1. Tabulación de encuestas. ....	71
3.1.1. Resultados de la encuesta dirigida a ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza. ....	71
<b>Capítulo IV.</b> .....	<b>79</b>

4. Conclusiones y Recomendaciones.....	79
4.1. Conclusiones.....	79
4.2. Recomendaciones.....	80
Bibliografía.....	81
Anexo.....	86

## **INTRODUCCIÓN.**

La iniciativa Yasuní ITT, es la primera propuesta internacional que plantea la no extracción de petróleo en un país dependiente económicamente de ese recurso no renovable; se trata de una iniciativa relevante y única dado que la zona donde yace el petróleo posee la riqueza más alta del mundo en biodiversidad biológica y cultural, además que busca mitigar el cambio climático. Si bien la propuesta ecuatoriana fue bien acogida en un principio, después de casi cinco años de haber sido presentada aún no ha sido posible recaudar los fondos necesarios para el Fideicomiso internacional Yasuní administrado conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.

La iniciativa Yasuni ITT propuso renunciar a la explotación petrolera a cambio de corresponsabilidad internacional frente al cambio climático, considerando la preservación de la riqueza natural y proyectándola como una alternativa concreta al sistema mundial actual.

El gobierno del presidente Rafael Correa impulsó políticas que priorizaban al ser humano sobre el capital, sustentadas en un Plan Nacional de Desarrollo que promueve y encuentra equilibrio entre economía de mercado, extracción de recursos naturales o renovable, respeto a los derechos humanos individuales y colectivos, conservación de la biodiversidad y el medio ambiente, ordenamientos territoriales entre otros, por lo tanto no se deberían emprender acciones de carácter petroleras sin tomar en cuenta a los grupos humanos amazónicos y sus realidades.

A pesar de existir consciencia de dichas prioridades, la necesidad del Gobierno de obtener recursos económicos para atender las demandas de la población en educación, salud, vivienda, vialidad entre otros, le ha obligado a implementar una política de extracción de sus recursos naturales que permita cumplir con dichas obligaciones y alcanzar un desarrollo económico que reduzca la brecha entre los diferentes estratos sociales.

La mencionada política gubernamental genera una situación de vulnerabilidad y afecta a los pueblos indígenas que ha decidido permanecer en aislamiento voluntario, atentando contra sus derechos a la autodeterminación, costumbres, tradiciones, formas de vida y conocimientos ancestrales.

Esta situación ha provocado innumerables discusiones y preocupación a nivel general en la población ecuatoriana, por tal motivo en el presente trabajo de tesis nos permitimos realizar un análisis sobre el derecho al buen vivir o Sumak Kawsay de los grupos humanos no contactados, frente a la explotación del parque nacional ecológico Yasuní.

El presente trabajo está distribuido en:

El primer capítulo contiene el marco teórico en donde se plantean las diversas teorías que sustentan la temática, obtenida a través de distintas fuentes bibliográficas así como las Hipótesis y las variables que dinamizan el proceso investigativo.

En el capítulo segundo se sustenta el marco metodológico a través del cual se detalla toda la metodología que se utilizó para obtener los resultados buscados, así como la modalidad de investigación, las técnicas empleadas y la población requerida para el efecto.

En el tercer capítulo que es la interpretación y análisis de los resultados, se pueden visualizar los distintos cuadros y gráficos expuestos una vez tabulados los resultados obtenidos.

Las conclusiones y recomendaciones que responden a los resultados obtenidos y a la verificación de las hipótesis en relación con los objetivos planteados se la define en el cuarto capítulo.

Respetuosamente ponemos a consideración de la sociedad ecuatoriana el presente trabajo de investigación analítica.

# CAPÍTULO I

## 1. Marco Teórico Referencial y Conceptual.

### 1.1. Parque Nacional Yasuní.- Ubicación geográfica.

El parque Nacional Yasuní, es uno de los 11 parques nacionales con que cuenta el territorio ecuatoriano, El Ministerio del Ambiente del Ecuador<sup>1</sup> (2016), en su block, determina a las áreas naturales terrestres o marinas como parques nacionales, debiendo de incluir en estas uno o más ecosistemas o formaciones vegetales en estado natural o con una leve alteración, considerando la representación de la diversidad de especies y recursos genéticos silvestres, además pueden incluir recursos culturales o históricos integrados en este ambiente natural; no existe una dimensión en extensión definida en cuanto a la superficie que debe de considerarse.

Geográficamente el Parque Nacional Yasuní, se encuentra ubicado en las provincias de Pastaza y Orellana, en las subcuencas de los ríos Tuputini, Yasuní, Cononaco y Curaray, que dan al río Napo, este tiene forma de herradura, y comprende desde la zona sur del río Napo y al norte del río Curaray, extendiéndose por la cuenca media del río Tivacuno; abarca cerca de un millón de hectáreas de selva tropical virgen y está situada en la Amazonia ecuatoriana, extendiéndose sobre todo en la provincia de Francisco de Orellana; se cree que esta zona no se congeló durante la última edad de hielo, que comenzó hace dos millones de años y se extendió hasta hace unos 10.000 años, como resultado, se convirtió en una isla de vegetación, refugio de

---

<sup>1</sup> Ministerio del Ambiente. (2016). *Parque Nacional Yasuní*. Recuperado el: [26-03-2016]. En: [<http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/parque-nacional-yasun%C3%AD>]

la flora y la fauna, donde sobrevivieron y desde donde finalmente repoblaron la Amazonía; datos considerados en el block del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.

De acuerdo a información obtenida por el Ministerio del Ambiente<sup>3</sup> (2016), el Parque Nacional Yasuní, es uno de los lugares con más biodiversidad del mundo, además es el hogar de una de las mayores variedades genéticas de animales y plantas del planeta.

El Parque Nacional de Yasuní es famoso por su extraordinaria y única biodiversidad. Por ejemplo, esta selva cuenta con el mayor número de especies de árboles por hectárea en el mundo. Sólo una hectárea de Yasuní acoge el mismo número de especies de árboles nativos que toda América del Norte.

El Parque contiene el 44% de los pájaros de la cuenca del Amazonas, hecho que la convierte en uno de los lugares de aves más ricos de la tierra. Las estadísticas están llenas de ejemplos similares en cuanto a distintas variedades de murciélagos, anfibios, reptiles, abejas y otras criaturas.

La UNESCO (1989)<sup>4</sup>, declaró al parque como Bio-reserva y Herencia Cultural debido a su excepcional diversidad y la presencia de los pueblos Taromenane y Tagaeri.

---

<sup>2</sup> Ministerio del Ambiente. (2016). *Parque Nacional Yasuní*. Recuperado el: [26-03-2016]. En: [<http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/parque-nacional-yasun%C3%AD>]

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> UNESCO. (1989). *Biosphere Reserve Information*. Recuperado el: [6-04-2017]. En: [<http://www.unesco.org/mabdb/br/brdir/directory/biores.asp?mode=all&code=ECU+02>]

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 552<sup>5</sup>, de fecha 2 de febrero de 1999; y posteriormente el Decreto Ejecutivo N° 2187<sup>6</sup>, suscrito por el entonces Presidente de la República del Ecuador, Dr. Alfredo Palacios, el Gobierno nacional ecuatoriano declaró 758.051 hectáreas del parque Nacional Yasuní como “Zona Intangible”; esta declaración implica que la zona ha de ser protegida de la minería, la extracción petrolífera, la tala de árboles, la colonización o cualquier actividad que pudiera alterar la biodiversidad y la cultura etnológica de la zona.

## **1.2. Datos referenciales.**

El Parque Nacional Yasuní en el año 1979, se lo declaró zona protegida, mediante acuerdo Ministerial<sup>7</sup> de fecha 26 de julio de 1979.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN<sup>8</sup> (2011), indica que son esenciales las áreas protegidas, ya que estas son el medio para la conservación de la biodiversidad natural y cultural, los bienes y servicios ambientales, todo lo cual permite el desarrollo sostenible de comunidades locales, en especial y fundamental a los pueblos indígenas que dependen de ella para su supervivencia.

El parque Nacional Yasuní es el área protegida más grande del Ecuador Continental, considerado además uno de los de mayor diversidad genética del planeta, ya que el número de variedad de especies que posee es superior que en cualquier otro

---

<sup>5</sup> Congreso Nacional. (1999). Decreto Ejecutivo 552. Registro Oficial 121. Suplemento. Quito.

<sup>6</sup> Congreso Nacional. (2007). Decreto Ejecutivo 2187. Registro Oficial 1 Año 1. Quito.

<sup>7</sup> Congreso Nacional. (1979) Acuerdo Ministerial N° 332, del 26 de julio de 1979. Registro Oficial 101. Quito.

<sup>8</sup> Unión Interamericana para la Conservación de la Naturaleza. (2011). *Yasuní ITT: desde América del Sur, una propuesta para el planeta*. Recuperado el: [26-03-2017]. En: [<https://www.iucn.org/es/search/yasuni>]

ecosistema terrestre. Siendo un área de gran interés científico y potencialmente turístico, sus bosques albergan el mayor número de árboles y arbustos por hectárea del mundo, contando con alrededor de 664 especies aproximadamente. Además existe una gran diversidad de fauna, cubierta bajo las copas de los árboles existentes, en donde se albergan un sin número de formas de vida, como el famoso leoncillo, que es un mono de dimensiones muy pequeñas, que en su edad adulta cabe en la palma de la mano, así como también se puede apreciar ceibas gigantes, que al admirarlas parecen tocar el cielo.

Refugio del Pleistoceno, así se lo ha calificado científicamente la UICN (2016)<sup>9</sup>, al Parque Yasuní, considerándose de esta manera por su gran tamaño, su biodiversidad que se encuentra de manera abundante en todas sus formas, dispersión de seres vivos, y altísimo endemismo, en donde se encuentran especies que se han conservado por miles de años.

La Unesco<sup>10</sup> en el año 1989 también declaró al Parque Yasuní como Reserva de la Biosfera.

La Guía Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador (2007)<sup>11</sup>, y, la Guía de Parques Nacionales y Reservas del Ecuador (1998)<sup>12</sup>, indican que el Parque Yasuní, está formado por una sucesión infinita de pequeñas colinas, esto se ha dado como resultado del paso milenario de un sin número de ríos, los que se han constituido

---

<sup>9</sup> Unión Interamericana para la Conservación de la Naturaleza. (2016). *Fragments of Extinction – The Sonic Heritage of Ecosystems*. Recuperado el: [26-03-2016]. En: [<https://www.iucn.org/es/node/26729>]

<sup>10</sup> UNESCO. (1989). *Biosphere Reserve Information*. Recuperado el: [6-04-2017]. En: [<http://www.unesco.org/mabdb/br/brdir/directory/biores.asp?mode=all&code=ECU+02>]

<sup>11</sup> Ministerio del Ambiente. (2016). Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Recuperado el: [26-03-2017]. En: [<http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/documentos>]

<sup>12</sup> IUCN. (1998). Guía de parques nacionales y reservas del Ecuador, Ecuador un paraíso para la vida. Recuperado el: [26-03-2017]. En: [<https://portals.iucn.org/library/node/24059>]

como fuente principal de esta impresionante diversidad, por lo que se lo ha considerado además como bosque húmedo tropical.

Podemos identificar en las zonas de Cuyabeno y Limoncocha tres tipos de selva, las que están la parte alta en tierra firme y no inundable, sobre las colinas; la várzeo o bosque estacionalmente inundado; y, el igapó o bosque permanentemente inundado<sup>13</sup>.

El bosque en tierra firme, tiene una vegetación que se caracteriza por estar siempre verde, muy densa, con especies de gran tamaño, mucha flora epifítica, lo que se debe a la forma irregular de su fisiografía; esta zona presenta una variedad de hábitats, ocupando aproximadamente el 77% de la superficie total del parque; los árboles en su mayoría oscilan los casi 30 metros de altura, y se caracterizan por ser de troncos rectos y raíces del tipo zancuda, estas proveen de sostén firme contra el viento, sin lograr profundizar mucho en el suelo; hay especies que superan en altura, como el cedro y el chuncho, que llegan a medir más de 50 metros de altura; podemos encontrar en el bosque el caimito, el sapote, el bálsamo, la guámbula, la jigua, entre otros<sup>14</sup>.

En el bosque inundado estacionalmente, este ocupa alrededor del 9% de la superficie total del parque, y su composición es muy similar a la de la tierra firme, encontrando como árboles principales el cedro, las palmas, el cruz caspi, la sangre de drago, y como plantas muy características del lugar están los musgos, helechos, enredaderas, líquenes, y lianas<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> *Ibíd.*

En el bosque inundado puede apreciar distintos y diversos ecosistemas, que por su diversidad se vuelven muy complejos, ya que su vegetación se encuentra sumergida por ríos de aguas negras, esta vegetación sumergida tiene especies endémicas con una altura promedio de 12 metros, de la cual un tercio pasa bajo el agua durante casi todo el año; este bosque es pantanoso en una cuarta parte de su dimensión, y es conocido como moretal, en el cual nos podemos encontrar con extensiones de aguas muy mansas, en la cual crecen especies llamadas morete, que es una palma que sirve de alimento y refugio para mamíferos, reptiles, aves y anfibios. Existe otro tipo de vegetación que las encontramos en las islas, que están en los ríos Napo y Curaray, donde predomina los guarumos y las guabas<sup>16</sup>.

En cuando a la fauna a nivel mundial se la considera a esta como una de los grupos más amplios, con una gran diversidad de reptiles y anfibios; reconociendo unas 100 especies de anfibios, de estos 43 pertenecen a especies que son exclusivamente de ranas arborícolas, y muchas de ellas se distinguen por tener una piel con colores muy intensos y además tóxicos, según reporte realizado por el Ministerio del Ambiente (1998)<sup>17</sup>.

Otra de las especies de alta diversidad son los peces de agua dulce, registrando unas 268 especies, considerando que en el parque podemos encontrar ríos de aguas negras, blancas, claras, así como también lagunas y pantanos, que les sirven de habitat; según algunos reportes se presume de que pueden existir especies que aún no han sido reportadas, y en su mayoría podríamos encontrarlas en el Río Napo<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> *Ibíd*em

<sup>17</sup> Ministerio del Ambiente (1998). *Guía de Parques y Reservas del Ecuador*. Quito

<sup>18</sup> Ministerio del Ambiente. (2016). Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Recuperado el: [26-03-2017]. En: [<http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/documentos>]

### **1.3. El Parque Yasuní y la realidad social de los grupos indígenas contactados y no contactados.**

Según la información proporcionada por la Red Internacional Yasuní Green Gold (2008)<sup>19</sup>, en la Amazonía ecuatoriana encontramos el campo Ishpingo, Tiputina y Tambococha, en la cual se asientan tres grupos indígenas diferenciados entre sí por sus costumbres y forma de vida, que son: 24 comunidades de Waoranis en la que habitan unas 3000 personas; Kichwas con unas 6058 personas; y 15 comunidades Shuar con unas 1000 personas.

Estos pueblos indígenas han vivido en armonía en el Yasuní durante siglos, actualmente han empezado a perder su hogar debido a las explotaciones petrolíferas, la deforestación y la colonización<sup>20</sup>.

Algunos de estos grupos indígenas han conseguido preservar aspectos de su cultura y continuar viviendo de la forma más tradicional posible, luchando contra continuas violaciones de sus derechos<sup>21</sup>.

Otros, como los Tagaeri y los Taromenane, descendientes de los antiguos guerreros, han huido a las profundidades del bosque para escapar de la “civilización” y continuar sin contacto con el mundo exterior<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Red Internacional Yasuní. Green Gold (2008). *Save The Yasuní's Non-contac tribes*. [En línea] Recuperado el: [05-12-2016]. Disponible en: [ [http:// yasunigreengold.org/es/sibre-yasuni.php#people](http://yasunigreengold.org/es/sibre-yasuni.php#people) ]

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

Los Waorani han vivido en el Yasuní durante siglos. Se cree que hoy en día hay alrededor de 2.300 Waorani, que viven mayoritariamente en sus tierras ancestrales, situadas entre los ríos Curaray y Napo; los Waorani, son cazadores y recolectores, son semi nómadas, ellos necesitan un amplio territorio para desarrollar su medio de vida tradicional. Sus tierras solían extenderse a más de 2.000.000 de hectáreas, pero hoy en día cuentan tan únicamente con algo más de 612.560 hectáreas, territorio que ni siquiera les son respetados en su totalidad<sup>23</sup>.

El pueblo Tagaeri se separó del Waorani en 1968, cuando, liderados por Taga, decidieron rechazar la colonización y huyeron a lo más profundo de los bosques para vivir en aislamiento. Junto a los Taromenane, constituyen las dos últimas comunidades indígenas que actualmente viven en aislamiento voluntario en Ecuador; el origen de los Taromenane es desconocido, pero se cree que de alguna manera están emparentados con el pueblo Waorani<sup>24</sup>.

El origen exacto de la cultura Shuar se ha perdido en el tiempo. Los Shuar que hoy en día viven en el Parque Nacional Yasuní no son originarios de esta zona, sino que se trasladaron allí a finales de 1980 desde el sur de Ecuador. Los Shuar son conocidos, para bien o para mal, por practicar el tzantz, que es una antigua costumbre antigua que consistía en reducir las cabezas de sus enemigos<sup>25</sup>.

Los actuales Kichwa amazónicos, son descendientes de los antiguos habitantes de la región: los Quifkos, Záparas, Omaguas, Achuar y Siona. En la propia comunidad Kichwa hay otros subgrupos; los Kichwa amazónicos son también conocidos como

---

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ibidem.

Naporunas, que significa “pueblo del río Napo”, en su lengua tradicional; de acuerdo con las creencias de los Kichwa, el padre, que es el río Napo, fertiliza a la madre, la tierra, para asegurar la abundancia<sup>26</sup>.

#### **1.4. Información histórica del parque Nacional Yasuni.**

Según la información recabada por Toledo & Lara (2001)<sup>27</sup>, en el año 1958, las compañías petrolíferas intentaron ingresar a la amazonia ecuatoriana, y los Waorani en particular lucharon con todas sus fuerzas contra la intrusión de estas frenando durante algún tiempo el avance petrolero. (p. 23).

En ese mismo año tuvo lugar el primer contacto pacífico con las comunidades indígenas, lo cual tuvo consecuencias devastadoras, ya que la zona quedó desprotegida ante la colonización petrolera. Dos grupos indígenas, los Tagaeri y Taromenane, rechazaron totalmente esta colonización y se refugiaron en lo más profundo de la selva. (p. 25).

La explotación petrolífera significó la necesidad de transportar el petróleo desde la Amazonía hasta las refinerías, o lo que es lo mismo, de un lado al otro del país, por este motivo se construyó una tubería de 420 km. que atravesaba los Andes, esto conllevó una recalificación de la tierra y la tala de la parte de la selva que crecía de una a la otra punta de Ecuador, con el fin de construir carreteras. (p. 26)

---

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Rivas Toledo. Alex, & Lara Ponce, Rommel. (2001). *Conservación y Petróleo En la Amazonía Ecuatoriana. Un acercamiento al caso huaorani*. Derechos de autor: 015291. ISBN. 9978D4 699-2. Editorial Abya – Yala. Quito.

Todo este desarrollo trajo miles de colonizadores, que comenzaron a talar más y más árboles para levantar sus granjas y plantar sus cultivos, con ellos llegaron las enfermedades, la corrupción y los conflictos, además de los devastadores efectos de las explotaciones petrolíferas. (p. 89).

Unos 20 años más tarde se encontraron nuevos depósitos de petróleo tanto dentro como alrededor del Parque Nacional de Yasuní, incluyendo parte de la zona estipulada como protegida y hogar de los Waorani. (p.90).

Las compañías petrolíferas pronto invadieron las áreas protegidas y los 16.000 Waorani de la reserva se redujeron a tan sólo 1.000, aquellos que vivían fuera de los límites de la reserva, los Tagaeri y los Taronenane, se encontraron en continuos conflictos con los leñadores, las multinacionales petroleras, los misioneros y numerosos intrusos que intentaron liquidar o apaciguar a cualquiera que se interpusiera en su camino hasta el petróleo. (p. 92).

Durante los últimos años, las fronteras del Parque Nacional Yasuní se han ido redibujando en diversas ocasiones para acomodarlas a las explotaciones de petróleo que, de otra manera, estarían prohibidas.

El 2 de febrero de 1999 la Corte Constitucional Ecuatoriana aprobó los planes de extracción de petróleo del Parque Nacional de Yasuní, un decreto que violaba el estatuto legal del parque; en el mismo año la parte sur de Yasuní fue declarada “Zona Intangible”, un territorio en teoría seguro para las comunidades indígenas no

contactadas. A pesar de todo esto, la tala ilegal de árboles no se ha detenido en ningún momento.

Cuando las compañías llegaron a la región hace 60 años, la resistencia indígena era fuerte. Entrar en el Oriente, en la Amazonia ecuatoriana, era casi imposible; las compañías petrolíferas comenzaron entonces a utilizar otras estrategias para penetrar en la región, como, por ejemplo, misionarios, antropólogos e incluso fundaron un observatorio medioambiental.

Actualmente la resistencia que muestran las comunidades indígenas y otra gente de la región es, por lo general, ignorada incluso dentro de Ecuador y, ni que decir por el resto del mundo; sin embargo, a pesar de las amenazas y otras medidas de represión que a menudo son llevadas a cabo a instancias de las compañías petrolíferas, los habitantes de la zona se muestran desafiantes, ya que continúan luchando valerosamente, con heroísmo y dignidad.

La población local se ha organizado y movilizado para denunciar la carencia de políticas medioambientales, el incumplimiento de promesas, la desobediencia de las obligaciones legales y hacer públicas las amenazas y los abusos así como la explotación incontrolada de los recursos naturales de la región. Las huelgas son habitualmente el último recurso que le queda a la población para hacerse escuchar y presentar sus denuncias, estas acciones traen consigo el bloqueo de carreteras para detener a los obreros y los abastecimientos a los pozos petrolíferos, con el fin de detener la producción.

Difícilmente transcurre un mes sin que haya alguna comunidad que proteste, hecho que anima a las comunidades vecinas a sumarse a ella, pero lamentablemente estas acciones terminan con represiones por parte del ejército, que a menudo parece trabajar conjuntamente con los intereses de las petroleras.

Las autoridades locales están sumamente concienciadas sobre la necesidad de un desarrollo sostenible que cuente con la biodiversidad y el conocimiento tradicional de los pueblos nativos. Estableciéndose asambleas locales que generan soluciones alternativas al petróleo.

#### **1.5. Reservas de petróleo en el Ecuador ubicadas en el parque Yasuní.**

Las reservas de petróleo de Ecuador están divididas en “bloques” geográficos, con derechos dados a las distintas compañías para explotar cada uno de ellos.

El bloque 16, a la entrada de Yasuní, está bajo el control de la multinacional española Repsol-YPF. En la práctica, esto significa que Repsol tiene el control total sobre lo que ocurre en esta área.

En el año 2004, le fue concedida a Petrobras, la compañía petrolífera brasileña, una licencia que le permitía realizar sus perforaciones en el bloque 31, que se encuentra casi por completo en el Parque Nacional Yasuní, y justo al norte de la “Zona Intangible”.

Ishpingo-Tambococha-Tiputini (ITT) es el nombre del bloque que se encuentra en el corazón de Yasuní, bajo el que se descansan entre 412 y 920 millones de barriles de petróleo, a pesar del hecho de que esta área se encuentra en la “Zona Intocable”, quienes solamente están interesados en el petróleo, dirigidos por las compañías petrolíferas multinacionales públicas y privadas, están presionando al Gobierno ecuatoriano para obtener el derecho de explotar dichas reservas.

El petróleo en ITT es un crudo pesado difícil de extraer y que tiene un alto contenido en carbono, lo cual lo convierte en un petróleo mucho más contaminante, este crudo se suspende en agua caliente tóxica que contiene altas concentraciones de sal, metales, hidrocarburos y ácidos; esta agua llega a la superficie con el petróleo en cantidades a veces tan altas como 10 veces el volumen del petróleo, lo cual significa que por un barril de petróleo puede haber 10 barriles de desechos.

Se están investigando distintas posibilidades para deshacerse de estas aguas tóxicas y otros desechos sólidos, aunque hasta ahora no ha habido ningún resultado satisfactorio. Como consecuencia de todo esto, una gran cantidad de aguas tóxicas termina en los ríos, matando animales y extendiendo enfermedades.

Los efectos que la industria petrolífera produce en la amazonia ecuatoriana con sus explotaciones sin control por parte de las compañías petrolíferas multinacionales, la tala ilegal cada vez más extendida, la caza indiscriminada e insostenible, así como enfermedades infecciosas: todo ello ha contribuido a la devastación de la selva, de sus pueblos, plantas y animales.

A través de la contaminación de las reservas de agua, la deforestación y la contaminación tóxica, se pone en peligro el modo de vida tradicional de las comunidades que viven allí. Pájaros, plantas, insectos y otros animales se ven obligados a emigrar o morir, como también tendrán que hacerlo las comunidades indígenas junto con su cultura y su forma de vida.

Los impactos medioambientales, se ven con la extinción de especies tanto conocidas como desconocidas, la contaminación petrolífera en el agua y en la tierra, y una enorme contribución al cambio climático como consecuencia de la quema de combustibles fósiles y la tala excesiva de árboles.

Los impactos culturales, se dan con la exterminación de tribus ancestrales indígenas no contactadas debido a las epidemias y a la violencia.

Los impactos políticos, podemos verlos a diario con la represión, violencia y conflictos.

Los Impactos sociales, se pueden visualizar con el contagio de enfermedades, especialmente cáncer y nacimiento de niños con deformidades, alcoholismo, prostitución y enfermedades de transmisión sexual.

Los impactos económicos, se dan con la pérdida de medios de vida tales como la agricultura y la ganadería, debido a los cambios medioambientales.

Es importante tener presente que si bien la sociedad ecuatoriana se muestra en su mayoría regida bajo ciertos parámetros civilizatorios, existen también pequeños grupos indígenas que no dejan de ser importantes en la configuración de la cultura ecuatoriana, los mismos que al habitar en lugares selváticos, en la historia se muestran como grupos salvajes que nunca fueron parte de la atención ni preocupación del poder público, más sin embargo, poderes privados ya tenían serios enfrentamientos con los mismos puesto que en palabras de Eduardo Gudynas (2013)<sup>28</sup> indicó “la violación de los derechos de los pueblos indígenas es condición necesaria para la extracción de la materia prima”.

#### **1.6. El Gobierno nacional y su visión del Yasuní.**

El 15 de agosto de 2013, Gobierno Nacional del Ecuador tomó la decisión de explotar el Parque Nacional Yasuní, mediante Decreto Ejecutivo N° 74, expedido por el Presidente de la República en funciones, Rafael Correa, dando por terminada la iniciativa Yasuní ITT.

El 23 de agosto de 2013, mediante oficio N° T.4980-SNJ-13-719, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional, el presidente solicitó a la Asamblea Nacional se sirva declarar de interés nacional de acuerdo a lo previsto en el Artículo 407 de la Constitución, la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní; y, con fecha 4 de octubre del mismo año, la Asamblea Nacional

---

<sup>28</sup> Gudynas, Eduardo. (2013). *Extracciones, Extractivismo y Extrahecciones. Un Marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales*. [En línea] Recuperado el: [05-12-2016]. Disponible en: [<http://ambiental.net/wp-content/uploads/2015/12/GudynasApropiacionExtractivismoExtraheccionesOdeD2013.pdf>]

declaró de interés nacional dicha explotación en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie total del Parque Nacional Yasuní.

Los argumentos y los enfoques que se esgrimieron nos ofrecen un maravilloso ejemplo, actual y aplicado, sobre las dos formas de entender los derechos de la naturaleza. Por un lado, la visión dominante de desarrollo, en la que la naturaleza es un recurso natural, y, por otro, la visión crítica desde la que la naturaleza es un sujeto del que formamos parte.

Se presentó en los canales de televisión y vía on-line la propaganda oficial donde se muestra a un bebé junto a su madre, quien se encuentra triste y preocupada, mientras su bebé llora, dando muestras de que se encuentra enfermo, una enfermera procede a vacunar al bebé y con voz muy serena le dice a la madre “menos del uno por mil será intervenido, una mínima huella, para garantizar que el todo viva, 99.9% intacto. El Yasuní vive, millones de personas vivirán mejor”; después se ve que el tamaño de la intervención en el cuerpo del niño es de apenas un pinchazo, y efectivamente el cuerpo está entero, le colocan un curita al bebé en el lugar del pinchazo, y ya no llora; la madre, con expresión de agradecimiento y alivio, sonrío levemente.

Con esta propaganda dan a entender que el espacio de esta intervención es minúsculo y la invasión no produce daño, sino más bien salud y bienestar, en esta visión territorial, geográfica, el espacio es un punto, como en un mapa, que es una representación abstracta. La intervención fue positiva, produjo salud, tranquilidad y también felicidad.

La otra visión es radicalmente diferente; la visión deja de ser solo geográfica y también es cultural, se debe de considerar el daño en concreto, de manera integral, y no se centra en el aspecto físico. Miguel Angel Cabodevilla (2013)<sup>29</sup>, un sacerdote que ha trabajado como poca gente en la zona huaroni, sostiene que:

hay que considerar no solo el puntito donde se extraerá el petróleo, sino también, por ejemplo, las vías que ya existen, la extensión de la población de petroleros, la actividad de los madereros, el rol de las ONGs, las misiones religiosas, la resistencia de los pueblos indígenas y hasta el sonido de los helicópteros (“no hay cosa que ponga más furiosos a los grupos en contacto que el ruido del helicóptero. Cuando se descubre su casa desde el cielo, ellos pueden atacar porque se sienten absolutamente inermes, desesperados” (Hernández 2014). Si tendríamos que usar la misma metáfora, la vacuna pincha en un punto, mete un líquido, que se esparce a través de la sangre por todo el cuerpo, y en no pocos casos ha producido daños irreversibles.<sup>2</sup> Cabodevilla sostiene que “cualquiera que ve su vida [la de los wuaoranis], que los conoce desde hace tiempo, sabe que el petróleo ha significado un choque tan fuerte que los ha desequilibrado para siempre” (p. 12).

Por otro lado, en la metáfora, el punto de la vacuna representa un punto en un mapa. Los mapas son una mentira útil, es mentira porque no es la realidad ya que es una representación imprecisa de lo que en realidad sucede en las zonas afectadas; su utilidad solo está delimitada en la ubicación, y solo sirve para moverse por el espacio; y se lo está utilizando para engañar y para distorsionar imágenes. La imagen clásica, por ejemplo, de que en el norte del planeta se ubican los países hegemónicos o, en el norte de muchas ciudades, se encuentran las personas ricas. En el mapa existen líneas imaginarias, que no existen en la realidad. En unos casos se utilizan hitos geográficos, como un río o una montaña; en otros es pura referencia geoespacial. En el mundo abstracto, el Yasuní está dividido en bloques trazados en línea recta. En el mundo occidental tenemos muros, calles, puertas; en el mundo indígena, simplemente las líneas no tienen sentido.

---

<sup>29</sup> Cabodevilla, Miguel Angel & Aguirre, Milagros. (2013). Una tragedia oculta. ISBN. 978-99-78-319-36-9. Editorial Gobierno de Navarra. Primera Edición. Quito.

En el caso Yasuní, el gobierno ha presentado dos mapas. En uno, anterior a la propuesta gubernamental de explotar el Yasuní, los pueblos no contactados están en el Parque Nacional Yasuní. Seguramente este mapa servía de argumento para pedir la ayuda internacional. El otro mapa, posterior al decreto presidencial que anuncia la explotación, los pueblos no contactados están fuera del límite imaginario. Es decir, los indígenas están y no están dependiendo de los intereses de quién dibuja o interpreta el mapa. Para unos, los indígenas no están donde se explota petróleo o donde se quiere explotar el petróleo; para otros, los pueblos no contactados se mueven por corredores este o este, norte sur sin distinguir donde está un país o un bloque petrolero.

El camino para occidente es un espacio donde pueden transitar automotores. Para los Wuaorani, en cambio, el camino se corta con una carretera, es decir, una vía para occidente es un obstáculo para los indígenas. Cabodevilla<sup>30</sup> cuenta que: “Ellos que salvan obstáculos terribles en la selva pero no podían atravesar ese camino raro por el cual pasan objetos a toda velocidad. Decían: no tenemos nuestro camino hacia el sur, hacia nuestras tierras”. (p. 28).

La visión del gobierno además de ser reduccionista, nos da la impresión, con la imagen del recién nacido, que la intervención con la vacuna es la primera en el cuerpo del niño. El Yasuní ha sido explorado y explotado hace muchísimos años, y fruto de esa explotación hay ya decenas de personas indígenas muertas y centenas de hectáreas de bosques talados. La imagen opuesta, que refleje la reiterada explotación e intervención en un cuerpo, sería como sacar un riñón sano a una persona anciana, o como dar patadas a una persona herida.

---

<sup>30</sup> Cabodevilla, Miguel Angel & Aguirre, Milagros. (2013). Una tragedia oculta. ISBN. 978-99-78-319-36-9. Editorial Gobierno de Navarra. Primera Edición. Quito.

Cabodevilla<sup>31</sup> (2013), en su contacto con los indígenas indica:

El impacto en la gente que produce el modelo de desarrollo y que nos demuestra la existencia de dos visiones opuestas, se simplifica en una anécdota sucedida, en la que según la tradición Wuaorani, todo joven tiene la obligación de dar comida a quien necesita y con más razón si es anciano. En un comedor, de una feria comunitaria, están unos jóvenes comiendo y se acercan cinco viejitos pordioseros a pedir comida. Los jóvenes se negaron a darle comida a los ancianos. “¿Por qué no le dan de comer al abuelo?”, pregunte, a lo que me contesto uno de los jóvenes. “Es mi plata”. El sueldo y el trabajo, que son hasta dos derechos para occidente, causan estragos tremendos, rompen familias y cambian el mundo cultural de los Wuaoranis. (p. 42).

Finalmente, para contrastar brutalmente las distintas visiones, en la occidental la cuestión se reduce a lanzar cifras: 846 millones de barriles de petróleo y 7.200 millones de dólares.<sup>3</sup> En el mundo de los no contactados el dinero no tiene sentido alguno. Siempre recuerdo una imagen que se me ha quedado grabada de la película “Tu sangre” (2005), de Julián Larrea, en la que se pregunta a una mujer indígena si es pobre. Ella dice que no porque tiene todo: peces en el río, tierra que le da yucas, vecinos con los que cambian productos mediante trueque. Es decir, el dinero y las cifras no tienen sentido para ella; es rica sin tener un centavo. (p. 51).

### **1.7. Explotación del Parque Nacional Yasuní.- posibles afectaciones.**

La fase de extracción del polémico yacimiento conocido como ITT, Ishpingo-Tambococha-Tiputini, o también llamado bloque 43, se encuentra ubicado en la parte inferior del Parque Nacional Yasuní; la extracción arrancó con la producción de 12 pozos del campo Tiputini, el único que se encuentra fuera de la reserva ecológica; con esta operación formal del Tiputini, la producción total de barriles de petróleo en el Ecuador sube a aproximadamente unos 570.000 barriles de petróleo por día; esta información se encuentra facilitada en la página web de la vicepresidencia del Ecuador (2010)<sup>32</sup>, además indica:

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> Vicepresidencia del Ecuador. (2016). [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [<http://www.vicepresidencia.gob.ec/yasuni-itt-propuesta-llevada-adelante>]

El objetivo del Régimen es empezar a extraer petróleo del campo Tambococha a partir de octubre próximo.

Lo anterior requiere de taladros y en los próximos días se hará la licitación para contratarlos. La adjudicación tomará un mes y la perforación en Tambococha está prevista para el cuarto trimestre del 2017, informó ayer, 4 de julio de 2017, el ministro de Hidrocarburos, Carlos Pérez. El ITT resulta estratégico si se quiere reducir costos y obtener una mayor utilidad de la actividad petrolera. El volumen de producción en el campo Tiputini representa hoy el 9% del total nacional y el costo por extraer un barril llega a USD 11,3, mientras que el promedio nacional ronda los 20. En su primera presentación ante los medios de comunicación, el Ministro de Hidrocarburos expuso ayer los avances en el plan para explotar el bloque 43, ubicado en una zona altamente sensible por estar cerca de la zona intangible del Parque Nacional Yasuní. Pérez señaló que el desarrollo Tiputini se extenderá hasta el 2019, cuando se prevé que la producción llegue a 80 000 barriles por día. La inversión para este proyecto asciende a USD 964 millones, que incluye la construcción de facilidades petroleras y la perforación. En cambio, “el desarrollo del campo Tambococha se iniciará en octubre del presente año, con una producción que se incrementará hasta 60 000 barriles de petróleo por día. El monto de inversión realizada por Petroamazonas para su desarrollo es de USD 515 millones, a través de un Contrato de Servicios Específicos Integrados con Financiamiento”, señaló el Ministerio. (s.p.)

El Tambococha, se encuentra en los límites del Yasuní, el crudo de estos campos tiene entre 14 y 15 grados API, American Petroleum Institute, es decir, se constituye en un petróleo pesado, que debe ser mezclado con otros crudos para su transporte y procesamiento, los costos de producción de este crudo son elevados y, además, tiene un precio menor en los mercados internacionales, según lo manifestado por Vicente Albornoz<sup>33</sup> (2016). (s.p.).

Luis Calero (2017)<sup>34</sup>, analista en temas petroleros, comenta que:

---

<sup>33</sup> Albornoz, Vicente. (2016). *Pobreza no cae*. Edición del Comercio del 20-enero-2016. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [<http://www.elojodigital.com/contenido/12513-ecuador-y-el-yasuni-los-senores-de-la-pobreza>]

<sup>34</sup> Calero, Luis. (2017). El Gobierno busca inversores de petróleo. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [<http://www.expreso.ec/economia/el-gobierno-busca-inversores-de-petroleo-HD1467108>]

Este crudo es muy pesado y es difícil transportarlo, por lo que tiene que mezclarse con otros crudos. La consecuencia es que se bajará la calidad de los crudos con los que se mezcle, lo que representa un impacto económico para el país. El bloque ITT es operado por la estatal Petroamazonas, que contrata servicios de empresas como la china Sinopec. Carlos de la Torre, director del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Católica, indicó que la operación en estos campos permite incrementar de forma progresiva la producción del país para compensar la caída del precio del petróleo. “Es un buen momento, ya que el petróleo se ha recuperado”. Para Alberto Acosta, exministro de Energía, el inicio de producción en el Tiputini es algo lamentable. Si bien el campo está fuera del Parque Nacional Yasuní, la explotación revela la decisión del Gobierno de fortalecer la política extractivista. “La senda del extractivismo no nos ha permitido resolver los problemas del país. La decisión anticipa que la explotación continuará en Ishpingo y Tambococha que ya están dentro del Parque. Esa idea maravillosa, esa iniciativa revolucionaria de mantener el crudo en tierra no se hizo realidad porque el Presidente de la República no dio la talla”. (s.p.).

A nivel local y mundial, la extracción petrolera constituye una de las industrias que más impactos genera en el medio ambiente y en la biodiversidad (BRAVO, 2007:4). De acuerdo a Hubert, en Ecuador, en contraste con otros países exportadores de petróleo, casi la totalidad del crudo extraído proviene de la Amazonía, acarreado un importante costo ambiental, social y cultural, en gran medida irreversibles (VALLEJO ET AL, 2011: 12). En efecto, cada etapa la explotación hidrocarburífera posee un impacto en la biodiversidad y en el medio ambiente (BRAVO, 2007:4), ver tabla N°15.

Si bien el gobierno ha hecho énfasis en utilizar tecnologías de bajo impacto, siempre existen eventualidades que no se pueden prever, tales como los derrames de petróleo. Por ejemplo, el 31 de mayo de 2013 un deslizamiento de La Reserva Natural de Yasuní, abarca una extensión de casi un millón de hectáreas y es el territorio de los pueblos Tagaeri y Taromenane, que viven en aislamiento voluntario, además de albergar una gran variedad de fauna y flora. "Este es el peor lugar

imaginable para la extracción de petróleo. El mundo simplemente no puede permitirse el lujo de perder un lugar como Yasuní", reiteró Kevin Koenig, director del Programa Ecuador de Amazon Watch a DW. impactos ambientales señalados tanto de las actividades petroleras como de las mineras no sólo conllevan importantes problemas ambientales sino también sociales en las áreas intervenidas.

Por otra parte, en conjunto a la promoción del extractivismo y sus razones para efectuarse por el actual gobierno, se ha hecho énfasis en el uso de tecnologías y prácticas que permitan minimizar los impactos ambientales y sociales derivados de estas actividades, sobre todo en áreas con importante biodiversidad. Sin embargo, existen riesgos derivados del uso de la tecnología como posibles eventualidades que conducen a establecer un bajo optimismo en las innovaciones tecnológicas; en el caso de Ecuador los derrames de crudo derivados de la explotación petrolera son frecuentes, al registrarse un derrame semanal durante un periodo de 10 años.

A manera de conclusión, las señales enviadas por el gobierno tanto en el discurso como en la aplicación de política pública, resultan contradictorias entre sí. Por un lado se busca la conservación de la naturaleza pero al mismo tiempo, se profundiza la dependencia económica y política en la extracción de los recursos naturales no renovables, que implica el desarrollo de actividades con fuerte impacto ambiental que repercuten en el ámbito social en las áreas en las que se desarrollan.

### **1.8. Los pueblos indígenas y sus derechos en el marco jurídico nacional.**

El estado ecuatoriano, en su vida republicana se ha caracterizado por mantener una relación conflictiva con los pueblos indígenas, ya que estos pueblos indígenas, con su diversa y variada cultura, nunca fueron considerados como parte integrante y fundamental del Estado ecuatoriano; esto fue expresado en el primer texto Constitucional, en el que se crea la República del Ecuador, los indígenas no fueron siquiera considerados ciudadanos, definiéndolos como la clase “inocente, abyecta y miserable”, la cual se debía de civilizar, modernizar o desarrollar, esto pueblos indígenas estaban sometidos a la subordinación y tutela de los curas párrocos.

La República nació entonces determinada por la exclusión y con un esquema de administración étnica sustentado en el racismo y la discriminación y con un evidente proyecto político de eliminación de las diferencias y fue este el esquema y proyecto que persistió a lo largo de los años, indígenas, negros, mulatos, zambos, mestizos e inmigrantes empobrecidos, estaban excluidos de la ciudadanía real; es así como, al igual que en la mayoría de países americanos, los pueblos indígenas del Ecuador han vivido una historia de discriminación, de exclusión y de políticas de gobierno que han ido desde la explotación hasta proyectos nacionales diseñados específicamente para asimilar este sector de la población y suprimir o negar cualquier diferencia étnica o cultural.

A finales del siglo XIX, se tomó conciencia de la gravedad del problema y a partir de entonces el tema indígena comenzó a ser tratado por el estado en el contexto de las condiciones socioeconómicas de la coyuntura histórica; con la llegada de la

Revolución Liberal se produjeron determinados cambios que intentaron eliminar las formas de trabajo servil indígena, para lo cual se suprimió del ordenamiento jurídico la prisión por deudas, el diezmo y el concertaje; sin embargo, las constituciones elaboradas hasta mediados del siglo XX casi no hacían referencia a los pueblos indígenas, a pesar de que socialmente tenían mucha relevancia, principalmente por las difíciles condiciones de vida a las que estaban sometidos, estas se limitaron básicamente a referirse a los pueblos indígenas de manera muy superficial, a pesar de que se realizaron permanentes denuncia a los gobiernos de turno, estos poco o nada hicieron por remediar la difícil situación de pobreza e indigencia en la que vivía la población indígena.

Esta situación de discriminación y desatención de los pueblos indígenas persistió a lo largo del tiempo; a pesar de que ciertas organizaciones indígenas lograban expresarse a través de la lucha por la tierra y las reformas agrarias, y de que resultado de ello, se aprobaron varias leyes de las cuales hoy se podría deducir el reconocimiento de los derechos colectivos, en los que el objetivo fundamental era la distribución de la tierra entre los campesinos y no el reconocimiento de derechos colectivos diferenciados para los pueblos indígenas, ya que tanto la sociedad como el gobierno le daban poca importancia a la población indígena, la cual a pesar de la abolición del concertaje continuó sujeta a la hacienda hasta los años sesenta cuando la Ley de Reforma Agraria de 1964, permitió el acceso de los campesinos a la tierra; posteriormente y como consecuencia de la lucha campesina de los años precedentes, en la Constitución de 1978, se concede el voto facultativo a los analfabetos, lo que en la práctica implicó conceder el voto al numeroso sector indígena y campesino, disposición que dio posteriormente importantes resultados en el panorama electoral,

puesto que con el paso de los años el peso electoral, social y político de los pueblos indígenas ha llegado a ser considerable; sin embargo, a pesar de la incorporación de este elemento de gran importancia, el movimiento indígena continuó funcionando como una parte del movimiento campesino. Cabe destacar que Constitución de 1996<sup>35</sup>, en su Artículo 4, incluyó otra disposición de importancia fundamental en el proceso evolutivo hacia la consolidación de los derechos de los pueblos indígenas al disponer que “El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos” (p. 2), quedando así explícitamente censurada la discriminación por motivos raciales en el país a nivel constitucional.

El proceso socio-organizativo del movimiento indígena ecuatoriano ha tenido varias etapas, cada una de ellas con propuestas de un contenido ideológico distinto: la primera etapa que se caracterizó por el reclamo al acceso a la tierra, a obtener salarios justos en el trabajo agrícola y mejores condiciones de vida; posteriormente, en los años ochenta el movimiento indígena estructura un discurso dirigido hacia la protección de sus valores culturales y que plantea la construcción de una sociedad multinacional, multiétnica y plurilingüística a partir del reconocimiento de que la población ecuatoriana en su conformación está integrada por el pueblo hispano-ecuatoriano, el pueblo afro-ecuatoriano pero también por los pueblos indígenas agrupados en trece nacionalidades; de estos últimos, cada uno ocupa territorios compartidos o únicos, estando los pueblos indígenas amazónicos territorialmente concentrados.

---

<sup>35</sup> Congreso Nacional. (1996). *Constitución de la República del Ecuador*. Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional. 29-mayo-1996.

Por más de dos décadas y basándose en una organización centenaria el movimiento indígena venía consecuentemente experimentando una transformación a nivel ideológico, organizativo y estratégico, proceso que culminó en el año 1986 cuando los líderes de las nacionalidades indígenas del país se unieron para formar la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)<sup>36</sup>, la cual se constituye en el principal órgano político que representa a los indígenas a nivel nacional y cuya principal tarea es la definición de un proyecto político que responda a las características y realidades particulares de los pueblos indígenas del Ecuador en el contexto de la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

De esta forma se produce la transición de una lucha que giraba en torno a reclamos de tierras, como ya se describió anteriormente, hacia una lucha que sitúa sus exigencias en una dimensión étnica; es decir, a las demandas económicas y territoriales se suman las reivindicaciones autonómicas culturales, las cuales se evidencian mediante la reivindicación de derechos y en las propuestas de reforma constitucional y legal para superar las injusticias y promover el cambio a favor de los indígenas.

La CONAIE (1986), hace referencia a:

En el año 1986 es también cuando las diferentes organizaciones indígenas junto con una comisión presidida por el Dr. Enrique Ayala Mora, diputado del partido socialista, desarrollaron y llevaron al Congreso la primera propuesta indígena de reforma a la Constitución, la llamada Ley de Nacionalidades Indígenas. Este proyecto establecía algunos derechos básicos de los indígenas, tales como el derecho a recuperar, mantener y promover su cultura y sus formas de organización social, costumbres, prácticas, lenguas y creencias. Con base en estos derechos las reformas propuestas incluían el reconocimiento del

---

<sup>36</sup> CONAIE. (1989). Las Nacionalidades Indígenas en el Ecuador. Nuestro Proceso Organizativo. Segunda Edición. Ediciones Tincui – Abya – Yala. Quito. (p. 268).

quichua como lengua oficial y de otras lenguas donde se hablaran; el reconocimiento de sus tierras ancestrales, la educación intercultural bilingüe en las zonas indígenas, entre otras. Otra propuesta, de gran trascendencia, era la de que se declarara a Ecuador como un estado plurinacional. Esta propuesta no fue aceptada, pero sirvió para trazar las bases de los que serían, a lo largo de la década de los noventa del siglo pasado, los elementos clave para las reformas legales en relación con los pueblos indígenas.<sup>94</sup> Asimismo, es imperativo señalar que todos estos cambios ideológicos y de reformas propuestas estuvieron evidentemente influenciados por los cambios importantes que se estaban produciendo también a nivel internacional en la materia. (p. 268).

Los Pueblos Indígenas de Pastaza y la CONAIE (1979)<sup>37</sup>, sobre las diferentes movilizaciones y logros manifiestan:

La década de los noventa del siglo XX inició entonces marcada por las movilizaciones indígenas, lideradas por la Organización de los Pueblos Indígenas del Pastaza (OPIP), y la CONAIE, entre otros, los cuales continuaron con su lucha por exigir cambios y transformaciones sociopolíticas y jurídico-institucionales, fundamentalmente en relación con el derecho colectivo indígena a la autodeterminación como expresión del ejercicio de territorialidad.<sup>96</sup> Las bases conceptuales estaban aún en construcción y seguía faltando la fuerza política para conseguir la aceptación de los cambios que se proponían hasta que en el año 1990, el movimiento indígena ecuatoriano protagonizó un exitoso levantamiento que lo colocó en el centro de la conmoción popular, en la cual había participado pero con un papel secundario.

El llamado Levantamiento del Inti Raymi en junio de 1990 constituyó un desafío del mundo indígena que logró conmocionar la conciencia de la sociedad global. Unidos bajo la CONAIE, los indígenas del Ecuador irrumpieron con firmeza, ocuparon carreteras, entraron en latifundios, detuvieron soldados, no sacaron productos al mercado, tomaron oficinas públicas y realizaron movilizaciones y concentraciones. Como consecuencia el ejército emprendió acciones y se produjeron los respectivos enfrentamientos. Este levantamiento constituyó la irrupción indígena en la política moderna<sup>99</sup> y marcó el nacimiento del movimiento indígena contemporáneo, puesto que apareció por primera vez en el escenario nacional un movimiento indígena que protagoniza su propio proyecto político, lo cual le permitió ganar legitimidad y dirigir la atención general hacia las demandas de los pueblos indígenas. La plataforma de lucha del levantamiento de 1990 incluía una serie de demandas entre las cuales destacan la declaratoria del Ecuador como estado plurinacional,

---

<sup>37</sup> OPIP y CONAIE. (1979). Los Pueblos indígenas del Pastaza (OPIP). [En línea]. Recuperado el: [26-08-2017]. Disponible en: [<http://www.llacta.org/organiz/opip/>].

la entrega de tierras y legalización de territorios de las nacionalidades indígenas, solución a los problemas de agua y riego, entre otros. De entre estos puntos, el de mayor conflictividad fue la propuesta de un estado plurinacional, ya que la oposición alegaba que lo que se pretendía mediante esta reivindicación era la fragmentación del país en varios estados. (s.p.).

Por lo tanto, desde 1990 el movimiento indígena del Ecuador tomó forma y creció hasta convertirse en un actor influyente en la política del país, con un amplio poder de convocatoria y un sorprendente grado de organización, además de un gran poder de demanda basado en el reconocimiento de sus derechos<sup>103</sup> dentro de una táctica de unidad con los demás sectores populares pero sin perder su condición de pueblo con particularidad socio-cultural.

En referencia a los logros obtenidos, la CONAIE, menciona:

En 1992 los indígenas del Ecuador, y de todo el continente realizaron manifestaciones por el quinto centenario del descubrimiento de América bajo la consigna de “500 años de resistencia” resaltando así su presencia ancestral y su lucha en la actualidad. Como consecuencia del creciente activismo que se venía experimentando desde las organizaciones indígenas a nivel mundial, la ONU declaró el año siguiente, 1993, como el “Año de los Pueblos Indígenas, y posteriormente, en 1994 instituyó el “Decenio de los Pueblos Indígenas” hasta el 2004.

Precisamente en el año 1994 la CONAIE presentó al Congreso una nueva propuesta de reformas legales que incluían cinco enmiendas a la Constitución sobre cambios específicos para los pueblos indígenas, una transformación social en forma de plurinacionalismo, y una reforma al Artículo 143 que permitiera establecer una Asamblea Nacional Constituyente cuando la convoquen las nacionalidades indígenas y otros sectores de la sociedad ecuatoriana.

La CONAIE también convocó a una movilización denominada “Movilización por la Vida y la Ley Agraria” la cual consiguió que se introdujeran reformas a la Ley Agraria, que reconocían la posesión ancestral de los territorios de los indígenas y el papel del estado en la concesión de los respectivos títulos de propiedad a través del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). En el año 1995, el entonces Presidente del Ecuador, Sixto Durán Ballén, presentó un

paquete de reformas constitucionales, el cual fue rechazado. Como consecuencia de este rechazo convocó a una consulta popular en noviembre del mismo año. Esta consulta buscaba respuesta a tres preguntas relacionadas con la privatización del sistema de bienestar social, la prohibición de las huelgas en el sector público y el poder del Presidente para disolver el congreso. La CONAIE, junto con otras organizaciones, se manifestaron en contra de estas propuestas y continuaron impulsando su propuesta de establecimiento de una Asamblea Constituyente. (s.p.)

En 1996 el Congreso aprobó enmiendas a la Constitución de 1978, previamente referida y vigente desde 1979; entre estas enmiendas constó una favorable para los pueblos indígenas y de gran trascendencia, en el Artículo 1 se declaró al Ecuador como un Estado multiétnico y pluricultural; siendo esta la primera vez que se otorgó un reconocimiento constitucional a los diferentes pueblos y culturas étnicas del Ecuador pues anteriormente a estas reformas, la Constitución había descrito al país como "soberano, independiente, democrático y unitario" mas no como "multiétnico y pluricultural". Asimismo, antes de las reformas de 1996, el español era reconocido como la lengua oficial, y el quichua y los otros idiomas indígenas eran reconocidos en cuanto formaban parte de la cultura nacional. La enmienda al Artículo 1 de la Constitución estableció al español como el idioma oficial del Ecuador, y el lenguaje de las relaciones interculturales y dispuso que "El Quichua y otras lenguas indígenas se reconocen dentro de sus respectivas áreas de uso y forman parte de la cultura nacional".

Las reformas de 1996 también permitieron que candidatos independientes se postularan a cargos electivos y es así como las organizaciones indígenas por primera vez participaron en la política local y nacional en las elecciones de ese mismo año; los grupos indígenas y otros grupos, incluyendo los sindicatos, unieron esfuerzos para formar un movimiento político conocido como Pachakutik el cual obtuvo un número

considerable de escaños tanto a nivel local como nacional. En la campaña electoral de 1996, la convocatoria a una Asamblea Constituyente para elaborar una nueva Constitución fue uno de los principales planteamientos de Pachakutik. Este requerimiento contó con una amplia aceptación en varios sectores sociales que comenzaron a presionar para la adopción de una nueva Constitución. Sin embargo, para el presidente elegido, Abdalá Bucaram, la Asamblea Constituyente pasó a un segundo plano e incluso los sectores indígenas han afirmado que inició un proceso que pretendía fracturar el movimiento indígena mediante el ofrecimiento de prebendas a ciertos dirigentes regionales, ante esta situación la reacción de la CONAIE fue participar activamente en las movilizaciones previas a la destitución presidencial en febrero de 1997

La constante lucha indígena, dio como resultado que en la Constitución Política de 1998, se estableciera el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica del país; si bien las reformas de 1996 ya hacían referencia a un estado multiétnico y pluricultural, el Artículo 1 de la Constitución de 1998<sup>38</sup>, no solo confirma este hecho sino que va más allá y otorga un reconocimiento más amplio al uso oficial de los idiomas ancestrales de los pueblos indígenas: “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico...El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley”. (p. 1).

---

<sup>38</sup> Asamblea Nacional. (1998). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1998. 19° Carta Magna. Rigió desde el 10 de agosto de 1998 hasta el 20 de octubre de 2008.

En la Constitución de 1998, se adoptaron los derechos colectivos y se creó así para el Ecuador un nuevo campo de derechos, derechos que pueden ser reclamados por una comunidad de individuos en base a una identidad colectiva o intereses colectivos, lo que comportó un profundo cambio normativo para el país. Las categorías de derechos colectivos que se reconocieron y que constan hasta el día de hoy en la Constitución del Ecuador son exclusivamente los ambientales, los étnicos y los de los consumidores. La inclusión de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a su identidad cultural, propiedad, participación, educación bilingüe, medicina tradicional, entre otros, implicó un avance muy importante en el Derecho ecuatoriano, una apreciación objetiva de la experiencia histórica del país y el reconocimiento a nivel constitucional de la existencia de los grupos indígenas como tales por primera vez.

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas se incluyeron específicamente en la sección destinada a los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos la cual constaba de tres artículos y se refería con mayor énfasis a los pueblos indígenas ya que en el caso de los afroecuatorianos las disposiciones realizaban una remisión en lo pertinente a los derechos garantizados a los primeros. Sin embargo, a pesar de contar con esta sección dedicada concretamente al tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas, es necesario resaltar que los derechos consagrados en esta sección no estaban aislados, ni son una casualidad, sino que a lo largo del texto de la Constitución se intercalaron también distintas normas que reafirmaban la importancia de estos, concretamente los derechos colectivos como tales se encontraban consagrados y protegidos en el Artículo 84 y según su contenido estos incluían: 1.-derechos sobre identidad y tradiciones; del 2 al 6.- derechos sobre el territorio; 7.- derechos sobre organización social y ejercicio de autoridad; 8.- derecho

al no desplazamiento; 9.- derecho a la propiedad intelectual de sus conocimientos ancestrales; 10.- derechos a su patrimonio cultural e histórico; 11.- derechos de educación; 12.- derecho a conocimientos y prácticas de medicina tradicional; 13.- derecho al desarrollo y mejoramiento de condiciones económicas y sociales; 14.- derecho a participar en los organismos oficiales; 15.- derechos a usar símbolos y emblemas que los identifican.

La Constitución de 1998 representó un cambio esencial en la relación pueblos indígenas- Estado y un cambio histórico por el valor intrínseco del reconocimiento constitucional del estado multiétnico y pluricultural y por los espacios políticos y jurídicos creados gracias a la legalización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin embargo, ni el Artículo 1 ni los artículos específicos de los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocieron su carácter de nacionalidades, es decir, se siguió negando lo fundamental de la plurinacionalidad, aspecto que fue superado posteriormente en la Constitución del 2008.

A partir de las reformas constitucionales de los años noventa, los derechos de los pueblos indígenas han sido objeto de un reconocimiento paulatino por parte del Estado, y de manera particular en la Constitución de 1998, año en el que también se produjo la ratificación del Convenio núm.169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por parte del Ecuador.

Posteriormente, con el advenimiento del Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional en la Constitución del 2008, se concluye prácticamente la etapa de reivindicación indígena histórica, y por ende de la sociedad en su conjunto,

dato que se consagran los derechos colectivos en un contexto jurídico político e institucional que establece la vigencia de la nueva época, la del neoconstitucionalismo transformador, de esta forma se han positivizado constitucionalmente principios y disposiciones internacionales de derechos fundamentales y colectivos que ya constan en los instrumentos internacionales, como es el Convenio número 169, y la Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas (DNUPI).

### **1.9. Los pueblos y nacionalidades indígenas y la Constitución del 2008.**

La Constitución aprobada mediante referéndum popular y que rige en Ecuador desde finales del 2008, inscribe al Ecuador en la corriente del neoconstitucionalismo y del constitucionalismo social latinoamericano impregnado también del aval ético-político de la lucha de los movimientos indígenas.

Esta Constitución es considerada, junto con la de Bolivia, como la más avanzada en el panorama latinoamericano e internacional en lo que respecta a la incorporación, reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, ya que desde su preámbulo, la Constitución (2008)<sup>39</sup> vigente menciona de manera explícita que el Ecuador es un país que reconoce: “Sus raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos”; apela, “a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad”, en armonía con “la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. Reconoce también las “diversas formas de religiosidad y espiritualidad” se busca construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el

---

<sup>39</sup> Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 13-julio-2011. Estado: Vigente. Quito

buen vivir, el Sumak Kawsay” así como “una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.”

En este sentido, la Constitución del 2008, además de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incorpora algunos elementos de gran relevancia en relación con la diversidad étnica y cultural del país, la conservación y manejo sostenible del territorio y los recursos naturales, así como los derechos vinculados a ellos.

#### **1.10. Derechos colectivos indígenas y la plurinacionalidad.**

Otro elemento trascendental en relación con la diversidad étnica y cultural del país es la plurinacionalidad., la cual es considerada en el Artículo 1 de la Constitución (2008) <sup>40</sup>, que menciona: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p. 1); mediante esta declaración, la Constitución rompió con el principio de multiculturalidad consagrado en la Constitución de 1998, para enunciar el principio de plurinacionalidad, y de esta forma trascender de una fórmula que podría verse como culturalista y estática hacia el énfasis más político y de interacción cultural que implica la declaración del Estado plurinacional e intercultural.

La plurinacionalidad se refiere al principio que establece la existencia de diferentes nacionalidades y pueblos, los cuales constituyen jurídica y políticamente el estado ecuatoriano.

---

<sup>40</sup> Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 13-julio-2011. Estado: Vigente. Quito

Esta plurinacionalidad no implica sólo un reconocimiento pasivo de la diversidad de los pueblos y las nacionalidades sino que es fundamentalmente una declaración pública del deseo de incorporar perspectivas diferentes con relación a la sociedad y a la naturaleza.

Plurinacionalidad e interculturalidad remiten a una noción de Estado conformado por naciones unidas por una identidad cultural, con un pasado histórico y sobre todo con una voluntad de integración a una patria que tradicionalmente ha marginalizado a los pueblos indígenas y a los afroecuatorianos; por lo tanto, un Estado plurinacional, implica un reconocimiento de la diversidad cultural que se proyecte institucionalmente y políticamente en la estructura del Estado y esto es lo que se pretende mediante la declaración como tal en el Artículo 1 de la norma fundamental del país.

La tradición jurídica siempre había negado la posibilidad de declarar a Ecuador como un estado plurinacional, argumentando que hacerlo atentaba contra el principio de unidad del estado derivado del reconocimiento de una sola nación. Esto es, se consideraba que la plurinacionalidad implicaría una tendencia peligrosa hacia la fragmentación del Estado, o que el otorgamiento de poderes a los pueblos indígenas los ubicaría en condiciones privilegiadas frente a los demás. Si bien el Artículo 83 de la Constitución de 1998 hacía referencia a los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, no llegó a declarar al país como un Estado plurinacional. La plurinacionalidad, ha sido desde siempre la bandera integradora del movimiento indígena así como su propuesta política estratégica y es por esto que su

consagración en el primer artículo de la Constitución en el cual se define al Estado ecuatoriano constituye un gran logro para los pueblos indígenas del país.

La naturaleza plurinacional del Ecuador se reafirma además en otros artículos de la Constitución; tal es el caso de los artículos que reconocen expresamente que los pueblos indígenas forman parte de la ciudadanía y que gozan de los derechos individuales y colectivos establecidos y garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos como lo son el Artículo 6; el Artículo 7, numeral 3; y, el Artículo 10; de igual manera la plurinacionalidad se manifiesta en relación con las circunscripciones territoriales indígenas, el Artículo 257 dispone que estas ejercerán las competencias de gobierno territorial autónomo correspondiente rigiéndose por los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de conformidad con los derechos colectivos. También el reconocimiento de la plurinacionalidad se refleja en los deberes del Estado, el Artículo 380, numeral 1, consagra como deber del Estado el velar por el patrimonio cultural e intangible de la riqueza y valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del país.

A estos artículos se suman el Artículo 11 numeral 7, relativo a la no exclusión de los derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. También los Artículos del 56 al 60 que conforman el Capítulo Cuarto del Título II de los “Derechos” en el cual se consagran los “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”; y, también los Artículos 156 y 157 sobre los Consejos Nacionales de Igualdad, el Artículo 171 relativo a la justicia indígena y en materia de naturaleza y

medio ambiente, los Artículos 395 numeral 3 y 405 en cuanto disponen la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades en este ámbito. Evidente es entonces, el hecho de que el concepto de plurinacionalidad se pone de manifiesto en varias disposiciones constitucionales, no obstante, para autores como Agustín Grijalva, este avance puede ser matizado e incluso relativizado si se considera que las organizaciones indígenas propusieron que la plurinacionalidad del Estado se plasmara a lo largo de toda la estructura orgánica de la Constitución y esto no fue así. No se reconoció de manera explícita el derecho al autogobierno de los pueblos indígenas en sus territorios. El kichwa y el shuar se incluyen como idiomas de relación intercultural pero no en igualdad de condiciones con el castellano. Y, tampoco se produjo una transformación institucional del Estado mediante la integración de una Asamblea Plurinacional en la cual los pueblos y nacionalidades indígenas tuvieran sus propios representantes tal como la CONAIE lo había propuesto.

Otra disposición constitucional, relevante para el tema de estudio del presente trabajo en la que se refleja la incoherencia con la anhelada plurinacionalidad del Estado es la relativa a la consulta previa. La CONAIE planteó que la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas requiera del consentimiento de los pueblos indígenas afectados, sin embargo, la fórmula constitucional que finalmente fue incorporada fue la de requerir simplemente una consulta no vinculante.

En materia de justicia indígena, la Constitución de 2008 introduce ciertos cambios respecto a la Constitución anterior, asumiendo el Estado un pluralismo jurídico formal al reconocer el derecho de los pueblos indígenas de crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, dotándoles de facultades a las

autoridades indígenas para que apliquen dicho derecho en la solución de los conflictos entre sus miembros, dentro de sus territorios, observando la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Artículo 57, numeral 10. Además se incluyen lo que se pueden considerar como relativos avances, uno de ellos es la participación de las mujeres en los sistemas jurisdiccionales indígenas, otro la vinculación de jurisdicción y territorio y la garantía de que el Estado garantizará que las decisiones de las autoridades indígenas sean respetadas, Artículo 171, además, se consagra que los jueces de paz no podrán prevalecer sobre la justicia indígena, Artículo 189. Pero, por otro lado, la Constitución de 2008 establece una fórmula estrecha e irreal de competencia de la justicia indígena exclusivamente dentro de los territorios de los pueblos y nacionalidades, fórmula que se puede definir como inadecuada ya que hay áreas del Ecuador donde una definición así de territorio no es posible y porque en la práctica social la justicia indígena a veces se ejerce más en razón de las personas que del territorio.

Otra novedad respecto a lo ocurrido con la Constitución de 1998 es que luego de la Constitución de 2008 sí se ha dictado normativa secundaria sobre la justicia indígena, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Capítulo IX; y, el Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 7, 253 párrafo 3; y, Artículo 343, incluyen disposiciones referentes a la justicia indígena, no obstante, a pesar de que estas leyes se enmarcan en los principios de interculturalidad y autonomía, encuentran dificultades en su aplicación práctica, además de los respectivos problemas de coordinación existentes entre la justicia indígena y la justicia estatal.

Una vez realizado el análisis de estas disposiciones se puede decir que el reconocimiento formal a nivel constitucional de los pueblos indígenas como una parte integral del Estado ecuatoriano así como de sus derechos colectivos constituye la base legislativa para la instauración y efectividad de los mismos.

De conformidad con este análisis se puede también afirmar que el marco jurídico-institucional definido en la Constitución del Estado ecuatoriano constitucional de derechos, intercultural y plurinacional, recoge el marco normativo-político supraestatal de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador como lo son el Convenio núm. 169 y la DNUPI. Es evidente que uno de los objetivos de esta Constitución era precisamente el contribuir al ya mencionado fortalecimiento y transversalización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en un Estado plurinacional. No obstante, es necesario destacar la distancia que existe entre la consagración constitucional y la realidad y el hecho de que las disposiciones constitucionales no han encontrado una plena concreción y desarrollo en los textos legales y reglamentarios.

#### **1.11. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los pueblos indígenas y tribales.**

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>41</sup>, es un instrumento en el que están consagrados los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional y que refleja la reconsideración de los pueblos

---

<sup>41</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Publicado con el apoyo de European Commission. En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [[http://infoindigena.servindi.org/attachments/article/36/Convenio\\_169\\_Organizacion\\_Internacional\\_del\\_Trabajo\\_OIT.pdf](http://infoindigena.servindi.org/attachments/article/36/Convenio_169_Organizacion_Internacional_del_Trabajo_OIT.pdf)]

indígenas en el marco de esta organización, además de constituirse en el principal instrumento jurídicamente vinculante y específico sobre pueblos indígenas.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI) <sup>42</sup>, también se proclaman los principales derechos de los pueblos indígenas, lo cual es producto de un largo y arduo esfuerzo para que se dé el reconocimiento de la presencia de estos pueblos y sus derechos en el ámbito internacional, refiriéndonos también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, por el especial tratamiento que las instituciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han dado a los derechos de los pueblos indígenas en el marco del Sistema interamericano de protección de los derechos humanos así como por el hecho de ser Ecuador parte de la misma.

El Convenio número 169 de la OIT<sup>43</sup>, sobre pueblos indígenas y tribales fue adoptado el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la OIT, y constituye: “Una manifestación destacada del derecho internacional contemporáneo en relación con las demandas de los pueblos indígenas”. Es un instrumento jurídico internacional vinculante que entró en vigor el 5 de septiembre de 1991. Hasta la fecha ha sido ratificada por 22 países, uno de ellos Ecuador, en el año 1998.

Este Convenio es un tratado de derechos humanos que revierte la orientación integracionista y reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a controlar y

---

<sup>42</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Publicado con el apoyo de European Commission. En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [[http://infoindigena.servindi.org/attachments/article/36/Convenio\\_169\\_Organizacion\\_Internacional\\_del\\_Trabajo\\_OIT.pdf](http://infoindigena.servindi.org/attachments/article/36/Convenio_169_Organizacion_Internacional_del_Trabajo_OIT.pdf)]

<sup>43</sup> *Ibídem*.

fortalecer sus instituciones, lenguas y religiones, en el marco de los Estados en que viven, incluye una serie de derechos mínimos que deben ser reconocidos y respetados mediante disposiciones que promueven la integridad cultural indígena, los derechos sobre tierras y recursos y la no discriminación en la esfera del bienestar social, imponiendo a los Estados la obligación de respetar las aspiraciones de los pueblos indígenas en todas las decisiones que les afecten, en este sentido, las partes asumen la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales y garantizar el respeto a su integridad.

Los países que han ratificado el Convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación del mismo; el Convenio número 169 se fundamenta en el respeto a los pueblos indígenas, a sus culturas y formas de vida, reconociendo sus derechos sobre las tierras y recursos naturales, Artículos del 13 al 15. Su objetivo es superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas, Artículo 7, numeral 1, es por esto que los principios fundamentales de participación y consulta constituyen la piedra angular del mismo y está presente en varias disposiciones a lo largo del Convenio

Otros principios fundamentales que son desarrollados en su articulado son el de identificación de los pueblos indígenas y tribales y el reconocimiento de la cultura y otras características específicas de estos, Artículo 1; el principio de no discriminación, Artículo 3; la adopción de medidas especiales, Artículo 4; y, el derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para su desarrollo, Artículo 23.

El Convenio también abarca una amplia gama de cuestiones relativas a los pueblos indígenas que incluyen el empleo y la formación profesional, Artículo 20; la educación y medios de comunicación, Artículos del 26 al 31; la seguridad social y la salud, Artículo 25; el derecho consuetudinario, Artículos 8 y 9; las instituciones tradicionales, Artículos del 4 al 6; las lenguas, Artículos 28 y 29; las creencias religiosas, Artículos 5, 7 y 13; y, la cooperación transfronteriza, Artículo 32. Fundamental es también el reconocimiento que se hace de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, Artículo 2, 2.b.

El Convenio número 169 es considerado como el instrumento convencional existente más importante hasta la fecha para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como el más exhaustivo.

Los tribunales internacionales de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han invocado en su jurisprudencia el Convenio N° 169 de la OIT, como parte del corpus iuris o cuerpo de normas de protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas. No obstante, una de las desventajas que presenta el Convenio, hecho por el cual se ha afirmado que no contó con el apoyo total de los pueblos indígenas en su momento, es el de no contener una referencia expresa al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

A pesar de la desventaja previamente descrita, el Convenio núm. 169 se constituye en el instrumento internacional por excelencia para regular los derechos de los pueblos indígenas y asegurarles el goce y ejercicio de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales reconocidos internacionalmente, para ejercer,

sin discriminación alguna, sus derechos, a recuperar o mantener, reproducir, recrear, proteger, controlar y transmitir a las generaciones futuras el conjunto de su patrimonio cultural, el cual incluye sus tierras y territorios, y todos los recursos materiales y espirituales que éstos contienen.

### **1.12. Los Derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas.**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI)<sup>44</sup>, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con 143 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones, el 13 de septiembre de 2007 mediante Resolución A/RES/61/295.

La Declaración fue objeto de un dilatado proceso de gestación que involucró activamente a Estados y a organizaciones indígenas de todo el mundo, y su adopción fue un resultado largamente esperado no solo por los pueblos indígenas sino también por la comunidad universal de los derechos humanos.

La Declaración contó con una gran aceptación por parte de los estados, entre ellos Ecuador, país que la aprobó y votó a favor.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI)<sup>45</sup>, en su preámbulo indica:

---

<sup>44</sup> Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas. [En línea]. Recuperado el: 22/08/2017], Disponible en: [<http://observatorio.uraccan.edu.ni/d-n-u-p-i>].

<sup>45</sup> Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas. [En línea]. Recuperado el: 22/08/2017], Disponible en: [<http://observatorio.uraccan.edu.ni/d-n-u-p-i>].

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, constituye un progreso normativo. Para algunos, es un avance de mucha importancia. José Aylwin declara. En un artículo reciente, que se trata de “un hito de gran significación en la construcción de un consenso internacional sobre derechos humanos, en este caso, sobre los derechos de los pueblos históricamente negados y discriminados, los que están integrados por más de 300 millones de personas en todo el planeta” (p. 2).

La justificación normativa básica de la Declaración consta en el sexto párrafo del Preámbulo de la misma en el cual se reconoce que:

Los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses. (p. 2).

Es así como se pone en relieve el objetivo esencialmente reparador de este instrumento, el cual, lejos de establecer derechos especiales, lo que busca es reparar las consecuencias de la denegación histórica del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales de aplicación general. Es precisamente por estos motivos que se reconoce en el párrafo 7, del preámbulo: “La urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas” (p.2), que en el párrafo 22 indica que: “Poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos”.

Algunos autores definen a la Declaración como el instrumento internacional más completo y progresista sobre derechos de pueblos indígenas, ya que uno de los aspectos que la diferencia de otros instrumentos, como el Convenio núm. 169 de la OIT, es el hecho de que en su negociación se contó con la participación e implicación de los principales afectados, en este caso los pueblos indígenas que intervinieron en las

negociaciones. Sin embargo, la Declaración, al ser una resolución de la Asamblea General de la ONU y no un tratado, no es una fuente primaria de obligaciones dentro del Derecho Internacional.

Para las Naciones Unidas una declaración de la Asamblea General es un tipo de resolución y, por tanto, estrictamente hablando tiene el valor de una recomendación para los estados, más no posee fuerza vinculante. En efecto, es considerada como un instrumento solemne que se utiliza solo en casos muy especiales, de grande y verdadera importancia, y cuando se espera obtener el máximo de observancia por parte del mayor número de Estados pero no tiene fuerza vinculante. Una declaración de las Naciones Unidas, como lo es la DNUPI, puede calificarse de soft law, pero a su vez puede dar impulso a un proceso que culmine en una convención vinculante, lo cual hasta el momento no ha ocurrido.

A pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, la Declaración es innegablemente un instrumento dotado de autoridad y sus disposiciones se fundamentan en principios generales de Derechos Humanos, que constan en la Carta de las Naciones Unidas, así como en otros tratados ampliamente ratificados por los estados. Por lo tanto, la importancia de la Declaración no radica en su efecto jurídico formal puesto que, como se ha explicado, las declaraciones propiamente dichas no constituyen instrumentos formalmente vinculantes de Derecho Internacional. Sin embargo, sus disposiciones reflejan un cierto grado de opinio juris de los Estados y por lo tanto van encaminadas a establecer derecho internacional consuetudinario. Si bien se trata de un documento jurídicamente no vinculante como tal, esto no excluye el hecho de que las prescripciones de sus componentes individuales puedan convertirse en vinculantes si

pueden llegar a categorizarse como prescripciones que reflejan o generan normas de derecho internacional consuetudinario. De esta forma, la DNUPI ha influido de manera positiva a nivel nacional tanto en la configuración de la normativa así como en la toma de decisiones judiciales. De igual manera, las diferentes instituciones internacionales, como es el caso del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden utilizar la declaración como un referente informativo que permita evaluar el comportamiento de los estados. Y, finalmente, los propios pueblos indígenas pueden servirse de la Declaración para reforzar su peso político. Es así como la práctica internacional demuestra entonces que la adopción de esta Declaración acaba por tener una significación y un alcance muy superior al valor formal de simple recomendación que la Carta de la ONU otorga a las resoluciones de la Asamblea General. Consecuentemente, si bien la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no es un instrumento jurídicamente vinculante, se constituye en un instrumento complementario para otros que sí lo son como el Convenio número 169 de la OIT, pues reconoce derechos como el de la libre determinación, la autonomía, el consentimiento previo, libre e informado, derechos de propiedad intelectual, y a la restitución de territorios, que son derechos relevantes y fundamentales para el proceso de negociación de iniciativas como la Iniciativa Yasuní-ITT.

De esta forma, la DNUDPI contribuye con un marco normativo preciso para las políticas y acciones de desarrollo de los pueblos indígenas, sobre la base de los principios básicos de libre determinación, Artículo 3; consentimiento previo, libre e informado Artículos 10, 19 y 32.2; participación efectiva Artículos 5, 18, 23, 27 y 41; autonomía y autogestión, Artículo 4; y, no discriminación, Artículos 2, 9, 14.2, 15.2,

16.1, 17.3, 21, 22.2, 24.1, 29.1, 46; mismos que están presentes a lo largo de todo el texto de la Declaración en diferentes disposiciones. Así, contiene 46 artículos en los que se especifican los derechos de los pueblos indígenas, derechos tanto individuales como colectivos y que tal como se establece en el Artículo 43: “Constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo” (p. 15), se incluyen en su Artículo 1: “El derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (p. 4).

El preámbulo de la Declaración, párrafo 12, establece que: “El respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente” (p. 1). En congruencia con esta afirmación es que entre los varios derechos consagrados en la DNUPI esta reconoce y vela por la protección de los derechos culturales de los pueblos indígenas. Entre estos se incluyen el derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres, Artículo 11.1, el derecho a utilizar, fomentar y transmitir sus historias, idiomas, tradiciones, entre otros, Artículo 13.1, y, a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, medicinas, diseños y a la propiedad intelectual que poseen sobre estas expresiones culturales ,Artículo 31.1.

De los derechos más importantes reconocidos a los pueblos indígenas en la Declaración, y que a la vez son relevantes para el objeto de esta investigación, es fundamental destacar los derechos de carácter político. Aquellos derechos relacionados con la participación en las instancias de toma de decisión en los estados, el derecho a la libre determinación, Artículo 3, y el derecho a la autonomía, Artículo

4, como expresión de este último, además de los derechos relativos a las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, Artículo 8, 2.b, Artículo 10, Artículo 26, 27, 28, 29, 32.

### **1.13. Los derechos de la naturaleza y el Sumak Kawsay o “Buen Vivir”.**

Uno de los elementos o conceptos fundamentales en el marco de la Constitución del 2008 que tiene implicaciones directas en relación con la diversidad étnica y cultural del país y que además se constituye en una pieza clave de la definición ideológica que orienta el marco constitucional de la gestión pública es el del “buen vivir”. Este concepto está presente desde el preámbulo del texto constitucional y tiene tal importancia que se ha utilizado para enmarcar el capítulo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los que el texto constitucional se refiere como “Derechos del buen vivir”.

El “buen vivir”, qué es y de dónde nace este concepto; se puede manifestar que el “buen vivir” en palabras de Alberto Acosta (2008)<sup>46</sup>:

Más que una declaración constitucional, se presenta como una oportunidad para construir colectivamente un nuevo régimen de desarrollo y en definitiva, tiene que ver con otra forma de vida, con una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales.

El buen vivir, encuentra su justificación en las nociones que aportan los pueblos indígenas andinos desde otras epistemologías y cosmovisiones proponiendo “la vida plena” a partir de un pensamiento ancestral eminentemente colectivo en el cual hacer daño a la naturaleza es hacernos daño a nosotros mismos y en el que alcanzar la vida plena consiste en llegar a un grado de armonía total con la comunidad y el cosmos.

---

<sup>46</sup> Acosta, Alberto. (2008). *El Buen Vivir, una oportunidad por construir*. Revista Ecuador Debate. Revista Especializada de Ciencias Sociales. Editoriales Caap. Quito

El “buen vivir” o “Sumak Kawsay”, es entonces una nueva denominación para un desarrollo integral, inspirado por la tradición y el discurso de los pueblos indígenas, y que quiere proponer, con un aporte original, un cambio de paradigma frente a la concepción capitalista del desarrollo.

Tal es la influencia del pensamiento indígena en la configuración de este nuevo régimen del “buen vivir” que el texto constitucional recoge las palabras indígenas para expresarlo, Sumak Kawsay, lo que es bastante significativo.

El buen vivir busca por lo tanto recuperar la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas pero sin negar la posibilidad de propiciar la modernización de la sociedad, particularmente mediante la incorporación en la lógica del buen vivir de los muchos y valiosos avances tecnológicos, sin dejar de lado tampoco los valiosos aportes del pensamiento de la humanidad, los cuales están en sintonía con la construcción de un mundo armónico.

Para esto es fundamental el diálogo permanente y constructivo entre los conocimientos ancestrales y lo más avanzado del pensamiento universal en un proceso de continuada descolonización de la sociedad, de esta forma, la propia Constitución intenta relacionar la noción del “buen vivir” con la de desarrollo al definir el régimen de desarrollo del país como “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay”. Además, establece que este nuevo concepto demanda que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, disfruten

de sus derechos y asuman responsabilidades, considerando la interculturalidad, el respeto a sus diversidades y la convivencia en armonía con la naturaleza.

La importancia de la convivencia en armonía con la naturaleza es tal en el marco de la Constitución ecuatoriana vigente que esta incluye de forma pionera los denominados “derechos de la naturaleza”, categoría que a su vez solo puede ser comprendida en el marco del “buen vivir”. Es así que la Constitución del Ecuador reconoce derechos a la Naturaleza

Para Jordi Jaria. (2013)<sup>47</sup>, el reconocimiento tiene básicamente dos objetivos:

El primero de ellos es un ambicioso objetivo social y cultural que desafía la relación existente entre seres humanos y naturaleza, buscando transformar el paradigma de la relación naturaleza-sociedad.

El segundo es un objetivo mucho más modesto que lo que pretende es mejorar la eficacia de las políticas ambientales mediante la adaptación de la actividad económica a la escasez y la vulnerabilidad de los recursos.

En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza, que incluye por cierto al ser humano. La Naturaleza vale por sí misma, independientemente de la utilidad o de los usos que le dé el ser humano. Se trata entonces de una visión biocéntrica<sup>143</sup> que rompe con la postura antropocéntrica propia de la modernidad y que se maneja en el campo de los valores instrumentales de uso, beneficio y provecho.

En el texto constitucional ecuatoriano, desde los principios básicos de aplicación de los derechos, se indica que “[l]a naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. Consecuentemente, más adelante en el texto constitucional se incluye un capítulo específico sobre los “Derechos de la Naturaleza”. El Artículo 71 de la Constitución prescribe que “[l]a naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

---

<sup>47</sup> Jaria i Manzno, Jordi. (2013). Si fuera una cuestión de fe - Una crítica sobre el sentido y la utilidad del reconocimiento de derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador. Revista Chilena de Derecho. Universidad Católica de Temuco. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [<http://derechoycienciapolitica.cl/index.php/RDCP/article/view/441>]

Asimismo, la Naturaleza tiene derecho a una restauración integral. El Artículo 72 de la Constitución prescribe que dicha “[...] restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.” Además, se aclara que es el Estado el que establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración.

Se considera pertinente aclarar que a pesar de que en el Ecuador la Naturaleza goce de derechos esto no significa que dichos derechos defiendan una Naturaleza intocada, que impida por ejemplo tener cultivos, o desarrollar actividades como la pesca o la ganadería, entre otras.

Lo que estos derechos defienden es el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Es decir, se pueden aprovechar los recursos mientras se asegure que los ecosistemas continuarán funcionando con sus especies nativas.

La revisión de estos artículos evidencia claramente que estos derechos, a diferencia del derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, no tienen como sujetos a las personas sino a la Naturaleza en su conjunto. Y es que de acuerdo con la Constitución ecuatoriana la Naturaleza posee derechos que le son propios y que son independientes de las valoraciones humanas. La Naturaleza pasa de ser objeto de derechos asignados por los hombres, a ser ella misma sujeto de derechos porque se admite que posee valores intrínsecos.

De acuerdo a lo previsto por la Constitución la representación de los derechos de la naturaleza corresponde a las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades. El Artículo 71 de la Constitución establece que “Toda persona, comunidad, pueblo o

nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”, y que corresponde al Estado incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Estando reconocidos los derechos de la naturaleza de manera expresa en la norma suprema, la Constitución, el reto de los mismos no reposa en el nivel de reconocimiento, sino en el nivel de satisfacción, esto es, de materialización efectiva de sus postulados para lo cual se requiere de un verdadero cambio de pensamiento. En este sentido se necesita que en la formulación de las políticas públicas se abandone la falsa dicotomía entre desarrollo o protección de la naturaleza. Además, se requiere una real justiciabilidad de los derechos y un goce efectivo del derecho de acceso a la justicia. Y, por último, se debe prestar atención a la racionalización contextualizada de los derechos de la naturaleza, lo que se relaciona profundamente con nuestro pensamiento ya que como se indicó la idea de que la naturaleza tenga derechos es considerada por muchos como un sacrilegio jurídico y por lo tanto en la práctica hay quienes consideran inviable la materialización de los mismos.

Cabe resaltar que los derechos de la naturaleza tienen una profunda vinculación con los derechos de los pueblos indígenas, y de alguna manera se presentan como un lugar de encuentro en donde diferentes saberes se reúnen. No es coincidencia que el primer país que incorpora los derechos de la naturaleza tiene una fuerte presencia indígena. Justamente fueron los movimientos indígenas los que jugaron un rol relevante en la Asamblea Constituyente para finalmente reconocerlos. Gracias a ellos se incorporaron conceptos como la “Pachamama” y el “Sumak Kawsay”, los cuales

abren la puerta al conocimiento indígena, y que hoy forman parte de los debates nacionales e internacionales con renovado vigor.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza se inspira también en la cosmovisión de los pueblos indígenas. Precisamente su relación con la tierra, territorio, hábitat y la naturaleza como un todo permite diluir la dualidad ser humano–naturaleza, y entender a la naturaleza como parte de una comunidad extendida con el hombre. Desde esta perspectiva, la naturaleza no es solo proveedora de alimentos y medicinas sino que la concepción fuertemente arraigada es que los pueblos indígenas “son parte” de la tierra. De esta forma, las comunidades son tanto sociales como ecológicas, y la naturaleza también es concebida como un sujeto de derecho.

#### **1.14. El Sumak Kawsay o “Buen Vivir” como política de vida.**

Cortez (2013)<sup>48</sup>, en su ensayo sobre la construcción social del Buen Vivir en Ecuador indica:

El 28 de septiembre de 2008 se ratificó por medio de referéndum la propuesta de nueva Constitución que elaboró la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. Es un hito histórico por varias razones, pero, sobre todo porque no se trata de “una” reforma más, sino de dar paso a la posibilidad de “refundar” el Estado y la nación en la medida que se recogen planteamientos que provienen de “formas de vida” de las ancestrales poblaciones indígenas y afroecuatorianas.

Es la primera vez en la historia del Ecuador y Latinoamérica que, en otras palabras, se procede a la aprobación de una constitución que se basa en concepciones de vida que no se basan exclusivamente en tradiciones occidentales.

---

<sup>48</sup> Cortez, David. (2013). La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador. [En línea] Recuperado el: [05-12-2016]. Disponible en: [www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/.../buenvivirysumakkawsay/.]

Hecho complejo e importante porque va más allá de los planteamientos que han sido hasta la fecha la matriz conceptual desde la que se ha procedido al diseño de discursos de “modernidad” en Ecuador.

Observación que, más aún, se queda corta si consideramos que no estamos simplemente ante un acontecimiento de innegable importancia política; en el fondo, asistimos a un verdadero remesón del legado semita-cristiano en el que se prescribieron los marcos para el diseño posible de lo que había que concebirse como una vida legítima. Esto porque la construcción de un continente “latino” está históricamente ligada al paradigma de vida difundido por la idea de “civilización” que la modernidad occidental construyó en estas tierras desde el legado cristiano.

Las pasiones desatadas a propósito del debate constitucional ecuatoriano hay que ubicarlas en el orden epistémico de la meta-política, porque situándose más allá de las reformas puntuales tienen que ver con la creación y legitimación de prácticas y concepciones con las cuales se instauran patrones de vida. Se trata de la pregunta sobre formas de vida desde las cuales la modernidad ecuatoriana –y latinoamericana– se plantea su visión y práctica del “desarrollo”.

Estos modos de vida otros aparecen en el texto de la nueva Constitución con las expresiones “buen vivir” –en castellano– y “sumak kawsay” –en kiwcha– y constituyen el paradigma de vida hacia el cual deberá orientarse el “desarrollo”. El “buen vivir” o “sumak kawsay” postula un reordenamiento general de lo que el término moderno “desarrollo” había querido expresar.

En la medida que desborda los límites de un proyecto meramente económico, social o político, adquiere el carácter de paradigma regulador del conjunto total de la vida. Su perspectiva “holística” contrasta con los modelos de “desarrollo” que infructuosamente se han ensayado en la historia ecuatoriana y se plantea desde su novedad como una alternativa al modelo de “civilización” dominante. (p. 1).

Se debe considerar como una unidad el Sumak Kawsay, la comunidad, el pueblo, la nacionalidad, la cosmovisión, la Pachamama, etc., ya que se manifiestan como una práctica vivencial, que guía las actitudes, el comportamiento, las actividades, la producción, la espiritualidad, la cultura, la ecología, la economía, la medicina, la política y la tecnología de los pueblos.

Según la CODENPE (2011)<sup>49</sup>, manifiesta:

15) Esta praxis permitió a nuestros padres, abuelos, los sabios y científicos, señalar que nada en el mundo, en el universo permanece estático, por lo que todo y todos los seres están en constante dinamismo, es decir que todos los seres cambian, por lo tanto, tienen vida. (p.124).

El Sumak Kawsay o buen vivir como concepto, es un discurso político y económico, consolidado desde espacios económicos, organizativos, culturales y ambientales.

En Ecuador, el concepto fue incorporado en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, generando nuevas pautas de convivencia ciudadana como la armonía entre el hombre y naturaleza; es decir, el ser humano es el centro de actividades económicas y sociales en equilibrio con la naturaleza, las cuales están plasmadas en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 de la SENPLADES.

En nuestra Constitución del 2008, el término Sumak Kawsay en Kichwa es sinónimo de buen vivir; es decir, el concepto del buen vivir es la traducción castellana propuesta para categorías indígenas con sus equivalentes quechuas que son: Allin Kawsay o Sumaq Kawsay”, siendo esto una propuesta de convivencia armónica con la naturaleza y con las personas donde la diversidad cultural, ecológica, las dimensiones intergeneracionales y cualitativas son elementos transformadores de las brechas sociales, económicas y políticas existentes en el país; y, pilares para construir una sociedad intercultural.

---

<sup>49</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2011). Los pueblos indígenas y las Políticas Públicas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe. Una Visión Regional. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [<http://www.fao.org/3/a-i4678s.pdf>]

Existen enfoques diferentes sobre esta temática y el discurso del buen vivir, pudiendo definir que se considera al buen vivir como una alternativa al desarrollo; también están los que piensan que el buen vivir está alineado al socialismo del siglo XXI; y, quienes apoyan la tesis que el buen vivir forma parte de las teorías del desarrollo.

Ante la falta de respuestas y soluciones a los problemas sociales, ambientales y culturales existentes en el mundo, surge la noción Sumak Kawsay, o buen vivir, definida por Ramírez (2010)<sup>50</sup> como: La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El buen vivir presupone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación; que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan [...], sin producir ningún tipo de dominación al otro. (p. 26).

En este sentido, buen vivir es una mezcla entre las nociones de bienestar con austeridad y la armonía entre lo natural y lo sobrenatural; es decir, “una vida digna, aunque austera, que concibe el bienestar de forma holística, identificándolo con la armonía con el entorno social, con el entorno ecológico, y con el entorno sobrenatural”.

---

<sup>50</sup> Ramírez, René. (2010). *Buen vivir (Sumak Kawsay), ¿alternativa al desarrollo occidental?*. [En línea]. Recuperado el: [26-04/2017]. En: [[www.uv.es/edhc/edhc006\\_breton.pdf](http://www.uv.es/edhc/edhc006_breton.pdf)]

Además Ramírez (2010)<sup>51</sup> afirma que: “El buen vivir es una oportunidad para construir otra sociedad sustentada en una convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, a partir del conocimiento de los diversos pueblos culturales existentes en el país y el mundo”. (p. 43).

Para el Concejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE<sup>52</sup> (2011), entidad estatal involucrada con las comunidades indígenas del Ecuador, el “Sumak Kawsay viene de dos palabras Kichwas: Sumak, que se interpreta como plenitud, armonía; y Kawsay, que es vida; esto se en su contexto general se traduce como buen vivir, “Alli Kawsay” (s.p.).

La Constitución ecuatoriana (2008)<sup>53</sup>, en su artículo 275, establece que la propuesta requiere: “Que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”. (p. 268).

Es decir, el goce de los derechos universales y las garantías necesarias para una vida en comunidad, el reconocimiento de las diversidades, la igualdad, la integración y la cohesión social, la convivencia solidaria, fraterna y cooperativa en relación armónica con la naturaleza, es fundamental para la materialización del buen vivir.

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*

<sup>52</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2011). Los pueblos indígenas y las Políticas Públicas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe. Una Visión Regional. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [<http://www.fao.org/3/a-i4678s.pdf>]

<sup>53</sup> Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 13-julio-2011. Estado: Vigente. Quito.

El buen vivir recoge lo mejor de las prácticas, de las sabidurías, de los conocimientos de los pueblos y nacionalidades indígenas. El buen vivir es entendido como una vida en armonía de los seres humanos consigo mismo, con sus congéneres y con la naturaleza.

El Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013)<sup>54</sup>, señala que la propuesta del Sumak Kawsay, o buen vivir, viene desde los pueblos indígenas, como parte de su epistemología y cosmovisión, manifestada en reivindicaciones de igualdad y justicia, como herramienta de políticas públicas, refleja la apropiación de modos de vida de los pueblos que estuvieron excluidos y discriminados durante la historia. (s.p.)

Seis años después de que el estado ecuatoriano firmara un compromiso de no explotación de los campos ITT con la comunidad internacional, el Gobierno de Ecuador pone fin de forma unilateral al mismo dejando al Parque Nacional Yasuní dispuesto a la explotación del petróleo que se encuentra en el interior de su territorio.

### **1.15. Análisis general de la investigación.**

Los discursos gubernamentales y políticos de las organizaciones indígenas y sociales adoptan el término Sumak Kawsay – buen vivir como propuesta de vida armónica con la naturaleza y los seres humanos para la población ecuatoriana; direccionando el origen del de este concepto a las comunidades, pueblos y nacionalidades, reflejado en su cotidianidad vivencial. En este sentido, a nivel macro,

---

<sup>54</sup> República del Ecuador. Consejo Nacional de Planificación. (2009-2013). Plan Nacional del Buen Vivir. SENPLADES. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan\_Nacional\_para\_el\_Buen\_Vivir.pdf]

el término buen vivir es considerado como el eje central, el articulador de la cohesión social y motor de la continuidad de la vida a nivel comunitario, familiar y político.

En este sentido, revisando la cronología histórica de las comunidades y pueblos indígenas no se aprecia la formulación, ni la instauración de propuestas de vida desde sus vivencias hacia la población general; más bien, su lucha se enmarca en la reivindicación de derechos y en el respeto y reconocimiento de las formas de concebir y vivir la vida, ante los entes estatales y jurídicos; por citar, el derecho al acceso y usufructo del agua, tierra y otros; libertad para organizarse, acceso a educación respetando las condiciones culturales del entorno y el libre ejercicio de una economía propia acorde a la convivencia comunitaria.

Los dirigentes de las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las instituciones públicas y académicas son interlocutores del mensaje del buen vivir a nivel nacional y local; sin embargo, el mensaje aún no se interioriza al interior de las comunidades Kichwas del cantón Cotacachi. Por ello, en la actualidad, la realidad de las comunidades no se adapta al concepto de Sumak Kawsay- buen vivir-.

Tanto la Constitución como el Plan Nacional para el Buen Vivir hablan de esos derechos de la naturaleza y buscan respetarlos, pero les dan un enfoque antropocéntrico, ya que aunque respetarían la naturaleza a primera instancia, siempre dejan una puerta abierta a la explotación del medio. Por lo que esa visión tendría un enfoque desde el valor de uso para las personas, en vez de otorgarle un valor intrínseco a la naturaleza, como abogan desde la visión académica. Así, tanto la Constitución como el Plan permitirían el deterioro de un ecosistema entero a cambio de conseguir

cierta producción o valor, por lo contrario, desde los postulados académicos no se podría consentir la destrucción de un hábitat entero. Por lo tanto se podría decir, que la visión institucional del Buen Vivir tiene una visión antropocéntrica de los derechos de la naturaleza y en cambio desde los postulados académicos, se entenderían esos mismos derechos de una manera biocéntrica, pretendiendo reivindicar el valor primordial de la vida

En la presente investigación se ha analizado la situación de los pueblos en aislamiento voluntario, el nivel de relación que mantienen con los pueblos en contacto inicial; los riesgos, amenazas y perspectivas de supervivencia, así mismo se ha rescatado los principales elementos de la legislación nacional, la normativa y los instrumentos internacionales, las principales políticas emprendidas por el gobierno a favor de dichos pueblos.

La discusión que existe sobre la necesidad de proteger a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario nace a raíz del descubrimiento del petróleo y el posterior inicio de las actividades petroleras en su hábitat, a lo que se sumó también la extracción maderera; si no hubiesen existido estos dos elementos los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario continuarían disfrutando de las bondades que les ofrece su entorno y su supervivencia no estuviera en riesgo.

La existencia de los recursos antes mencionados llevó a que el estado privilegia la extracción petrolera y deje por más de 50 años desprotegidos a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, en situación de indefensión total y a merced de los pocos cuidados o medidas de protección que emprendían las empresas petroleras.

Si bien la Constitución es garantista, el Estado ha tratado de interpretarla de acuerdo a sus conveniencias y necesidades ya sea para impulsar políticas o proyectos que no han tenido éxito o para ejecutar políticas que prioricen la explotación de los recursos que existen dentro del hábitat de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

La explotación petrolera a pesar de que se utilice tecnología de punta necesariamente genera serias alteraciones al ecosistema, especialmente por la apertura de vías, instalación de oleoductos, ruido que producen las maquinarias, entre otros.

A lo largo de los años lo más peligroso y que ha causado daños irreversibles son los derrames y desechos de crudo, que por más cuidados que se tenga siempre se suscitan, situación que afecta tanto a los pueblos en contacto inicial, como a los pueblos en aislamiento voluntario, ya que contamina su principal y única fuente de alimentos generando enfermedades, violando con ello el derecho de los pueblos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

La protección del ecosistema zonal está estrechamente ligada a la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, para lo cual aunque exista la protección por el estado de manera formal, en la práctica la situación que se da en las áreas protegidas en general y en el Yasuní en particular, no es la óptima y el desarrollo de actividades extractivas y sus efectos colaterales no solo son perjudiciales para la biodiversidad, sino, que comprometen territorios indígenas, atentando contra sus formas sociales, económicas y culturales.

En lo que respecta a la particularidad de los pueblos en aislamiento voluntario (PAV), a nivel internacional no existen instrumentos jurídicamente vinculantes específicos sobre estos pueblos, sin embargo, no haría falta, a priori, desarrollar nuevos mecanismos o acciones específicas, sino que lo que realmente hace falta es que se utilicen los mecanismos ya existentes para protegerlos adecuadamente. Asimismo, es fundamental que los organismos internacionales se impliquen en la protección de los pueblos en aislamiento mediante la adopción de medidas, estrategias y acciones que se implementen de forma efectiva y que produzcan resultados visibles. Si bien sería preciso e ideal que los países cuenten con una legislación para los pueblos aislados, existen varios instrumentos legales que solo haría falta aplicar como es el caso de los instrumentos de las Naciones Unidas y sus Comités, del SIDH y el principal soporte sería el Convenio núm. 169, dado que todos los países donde existen estos pueblos lo ratificaron, entre ellos Ecuador. Aunque el convenio no haga la diferencia entre pueblos aislados y otros, éste debe aplicarse a todos los pueblos indígenas a través de las reglamentaciones de las leyes de cada país.

Las políticas públicas y los procesos socioeconómicos que se han instaurado en el Parque Nacional Yasuní, resultan disfuncionales, pues sobre un mismo escenario geográfico y en un mismo tiempo se superponen varias políticas como las de ampliación de fronteras extractivas de recursos naturales, y la extracción petrolera que se realiza en los linderos del parque Nacional Yasuní; además de políticas de conservación ambiental que se implementarán en el Parque Nacional Yasuní y la reserva de Biosfera Yasuní, así como las políticas étnicas, como las de protección de los pueblos en aislamiento voluntario y la delimitación de la zona intangible Tagaeri-

Taromenana, de lo que se desprenden serias contradicciones que caracterizan los diversos temas que se han analizado en esta investigación.

Se evidencia también la poca participación de la población y especialmente con los actores locales con el fin de avanzar en esta propuesta en forma consensuada y coherente en busca de la aplicación del Buen Vivir de la población que habita el Parque Nacional Yasuní.

Dentro del Parque Nacional Yasuní, la población que muestra un mayor nivel de vulnerabilidad es la población Tagaeri-Taromenane y Waorani, que viven en aislamiento voluntario y son quienes se debaten en una situación de peligro para su vida y su integridad como individuos y cultura, a ellos debe ir direccionado el Sumak Kawsay.

## **CAPÍTULO II.**

### **2. Metodología de la investigación.**

#### **2.1. Modalidad de la investigación.**

De campo, porque se acudirá al lugar de los hechos para establecer relaciones entre la causa y el efecto y predecir la ocurrencia del caso o fenómeno.

Documental, para la recopilación del material bibliográfico que será citado y parafraseado.

#### **2.2. Nivel de la investigación.**

Analítica, porque se procederá a analizar el problema de la investigación descomponiéndolo en sus partes.

Explicativa, para establecer la relación entre causa y efecto, entre antecedente y consecuente de hechos y fenómenos socio naturales.

#### **2.3. Métodos.**

Los métodos utilizados e el desarrollo de la investigación serán:

Método inductivo: permitirá partir de lo conocido para estudiar lo general.

Método deductivo: mediante este método se analizarán las causas generales para llegar a las particulares.

Método analítico: permitirá dividir las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

#### **2.4. Técnicas.**

Las técnicas a utilizarse serán:

Encuestas.

Entrevistas.

#### **2.5. Instrumentos.**

La recolección de información permitirá contar con los argumentos suficientes para desarrollar la operabilidad del proyecto.

#### **2.6. Población y muestra.**

##### **2.6.1. Población.**

Como población de la investigación se encuesta a pobladores de la comunidad indígena de la provincia de Orellana y Pastaza.

##### **2.6.2. Muestra.**

La muestra seleccionada será la siguiente:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>MUESTRA</b>
Ciudadanos de Orellana	25
Ciudadanos de Pastaza	25
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

## **2.7. Recolección de la información.**

La recolección de la información se hará con todos los involucrados, siendo el punto de partida las encuestas realizadas a ciudadanos de la provincia de Orellana y Pastaza.

La recolección secundaria se obtendrá de fuentes bibliográficas actualizadas, leyes reglamentos, resoluciones, acuerdos, decretos ejecutivos, códigos, así como la información vía internet.

## **2.8. Procesamiento de la información.**

Para el proceso de la información, seguiremos los siguientes pasos:

**Tabulación:** Consistirá a reducir a tablas estadísticas los resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas.

**Análisis de datos:** Se procederá a analizar cada uno de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas.

**Presentación de datos:** Se realizará una representación estadística de los datos a través del programa Excel.

**Interpretación de los resultados:** Luego de ser presentados los datos estadísticamente se procederá a interpretar cada uno de estos para realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones inherentes a la investigación.

## CAPÍTULO III.

### 3. Análisis e Interpretación de Resultados.

#### 3.1. Tabulación de encuestas.

##### 3.1.1. Resultados de la encuesta dirigida a ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza.

**Pregunta N° 1:** ¿Está de acuerdo con la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní?.

**Cuadro N° 1.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	8	16%
NO	42	84%
TOTAL	50	100%

**Gráfico N° 1.**



**Fuente:** Ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza.

**Investigadores:** Verenice Mejía e Iván Buenaventura .

### **Análisis e interpretación de cuadro y gráfico N° 1:**

Consultada la opinión de los ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza, sobre la pregunta ¿Está de acuerdo con la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní?, respondió de la siguiente manera: El 42% respondieron que no están de acuerdo con la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní; y, el 16% que sí está de acuerdo.

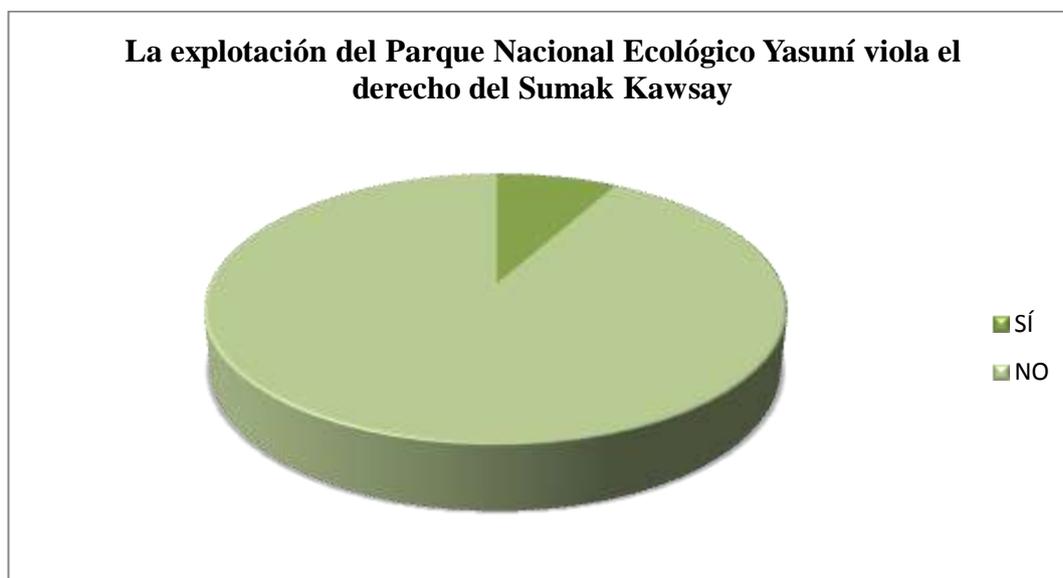
Con estas respuestas se puede concluir que las personas encuestadas consideran que es un error la explotación que se está realizando a la presente fecha, ya que como se lo ha indicado a lo largo de la presente investigación, esta zona es una zona protegida, en la cual viven comunidades indígenas, y si aplicamos la tan referida frase del buen vivir o Sumak Kawsay, se debe de respetar ese espacio que se les ha determinado como su territorio, en el cual ellos viven según sus hábitos, creencias y dogmas.

**Pregunta N° 2:** ¿La explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní viola el derecho del Sumak Kawsay?

**Cuadro N° 2.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	4	8%
NO	46	92%
TOTAL	50	100%

**Gráfico N° 2.**



**Fuente:** Ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza.

**Investigadores:** Verenice Mejía e Iván Buenaventura.

## **Análisis e interpretación del cuadro y gráfico N ° 2:**

La tabla y gráfico N° 2 que contiene la pregunta ¿La explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní viola el derecho del Sumak Kawsay?, determina que el 92% de los consultados contestaron que sí se viola el derecho del Sumak Kawsay, mientras que el 8% de los encuestados indican que no se viola este derecho.

El derecho del Sumak Kawsay o buen vivir es un modelo de vida, de desarrollo más justo, más sostenible o más sustentable, con ambientes ecológicos, es decir, que estos derechos son considerados como derechos humanos al agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud y trabajo social. Considerándose que en nuestra Constitución se prohíbe el uso de biotecnologías riesgosas o experimentales, lo que está ligado a los principios de beneficencia y no maleficencia; las extracciones que se están realizando en el Yasuní ITT, aunque al momento se cuenten con tecnologías de punta, pretendiendo no producir ningún tipo de contaminación, se debe de pensar y recordar que en todos los lugares donde se han realizado este tipo de explotación petrolífera han ocurrido derrames de petróleo, ha habido incidentes de alta contaminación, por lo tanto están extracciones no solo están siendo realizadas en contraposición a lo normado en la Constitución, sino, también en contra de los derechos del Sumak Kawsay.

Pero trágicamente, las estadísticas revelan que en el Ecuador hay un derrame de no menos de cinco barriles de petróleo por semana, esto, utilizando tecnología de punta.

**Pregunta N° 3:** ¿Debe someterse a consulta a los pueblos afectados por la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní?

**Cuadro N° 3.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

**Gráfico N° 3.**



**Fuente:** Ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza.  
**Investigadores:** Verénice Mejía e Iván Buenaventura .

### **Análisis e interpretación del cuadro y gráfico N° 3:**

La pregunta que se planteó a los ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza en referencia a si: ¿Debe someterse a consulta a los pueblos afectados por la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní?, quienes respondieron de la siguiente manera: el 40% afirmaron que no se debería consultar a los pueblos afectados, frente al 10% que considera que sí es necesario realizar esta consulta.

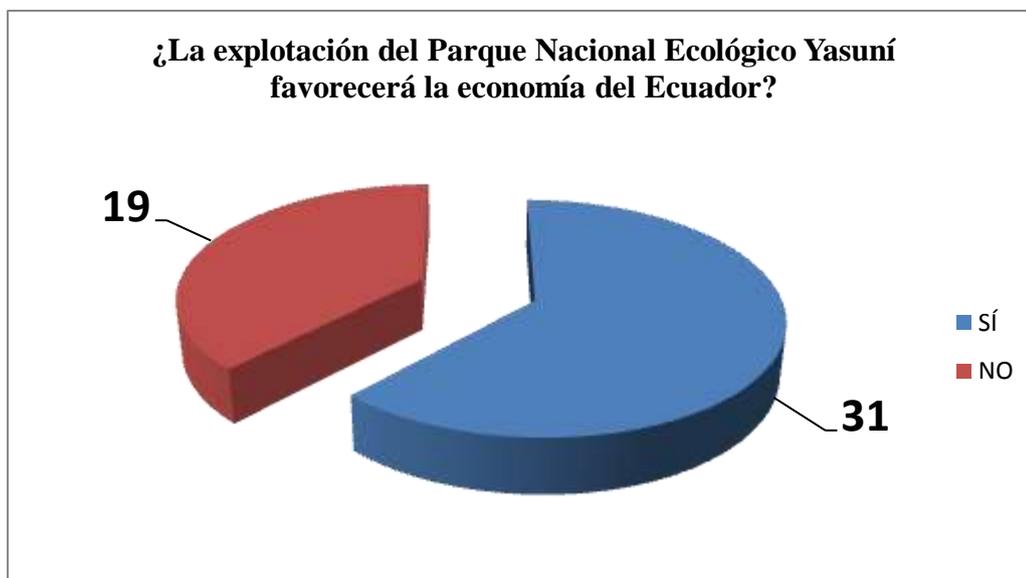
Los encuestados consideran que quienes habitan los alrededores de estas zonas y que ya se los ha insertado a nuestra sociedad, en su mayoría no tienen la educación que se requeriría para dimensionar los beneficios o daños que esta explotación puede incidir en la región, y menos aún quienes viven aún en aislamiento, por lo tanto una consulta sería por demás innecesaria; a quienes deben consultarse es a la ciudadanía en general, previo a realizar una campaña en la cual se indiquen los verdaderos beneficios y riesgos que el extraer el petróleo existente en estos bloques incidiría a futuro.

**Pregunta N° 4:** ¿La explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní favorecerá la economía del Ecuador?

**Cuadro N° 4.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	31	62%
NO	19	38%
TOTAL	50	100%

**Gráfico N° 4.**



**Fuente:** Ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza.

**Investigadores:** Verenice Mejía e Iván Buenaventura .

#### **Análisis e interpretación del cuadro y gráfico N° 4:**

Consultada la opinión de los ciudadanos de las provincias de Orellana y Pastaza, sobre la pregunta ¿La explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní favorecerá la economía del Ecuador?, respondieron de la siguiente manera: el 31% indicaron que sí favorecerá a la economía del Ecuador, y el 19% que no.

Estas respuestas se dan en un ambiente en el cual se considera que el petróleo es la mayor fuente de ingreso, el beneficio económico que el Ecuador obtiene en la explotación del bloque ITT está alrededor de entre los 18'000.000.000 a 14'000.000.000 de dólares, en el mejor de los casos, con el cual se daría un buen vivir para el resto del Ecuador, más no así para quienes habitan en sectores aledaños al bloque 43, o quienes viven en la Amazonía, ya que su hábitat está comprometido.

Aunque la educación, la salud y la vivienda son Derechos Humanos garantizados, estos no deben estar subyugados a la extracción de recursos naturales, sino al buen ejercicio de gobernar; el explotar el Yasuní no ha sido y no será la solución para el país, existen otras formas de mejorar nuestra calidad de vida como podrían ser focalizando subsidios, incentivando el turismo, implementando sistemas de energía renovable, desarrollar el bioconocimiento, e analizar el incremento de impuestos a los grupos económicos más grandes del país.

## **CAPÍTULO IV.**

### **4. Conclusiones y Recomendaciones.**

#### **4.1. Conclusiones.**

Existe desconocimiento de parte de la ciudadanía en lo que respecta al concepto del Sumak Kawsay, así como del principio constitucional fundamental; aunque hemos aprendido a reconocer la existencia de los saberes tradicionales ancestrales, aún estamos muy lejos de llegar al concepto mismo del Buen Vivir o Sumak kawsay.

El respeto a los derechos humanos es muy débil de parte de los entes gubernamentales e inclusive de la ciudadanía en general a las nacionalidades y pueblos indígenas; existiendo un grave problema de menosprecio a sus tradiciones, formas de vida y coexistencia.

La explotación petrolera, a pesar de que se esté utilizando tecnología de punta, esta genera alteraciones al ecosistema, ya sea por la apertura de vías, instalación de oleoductos, el mismo ruido que provocan las maquinarias; pero, lo más peligroso y que ha causado daño irreversibles e irreparables son los derrames y los desechos que produce la extracción del petróleo, inclusive por más cuidados que se tengan siempre ocurrirán, esto afecta tanto a los pueblos en contacto inicial como a los pueblos en aislamiento voluntario, ya que esto contamina su principal y única fuente de alimentos, además de que genera enfermedades, violando con ello el derecho que tienen los pueblos de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de

contaminación y en armonía con la naturaleza, frase que lleva intrínseca el Sumak Kawsay.

#### **4.2. Recomendaciones.**

Una de las recomendaciones principales es que los derechos de la naturaleza que se encuentran reconocidos en la Constitución del 2008, deben ser garantizados y promovidos por parte del Estado, ya que al dejarlos de lado representa un retroceso pues se perpetuaría un modelo tradicional de desarrollo caracterizado por la supremacía del ser humano sobre la naturaleza; lo cual está sucediendo en la actualidad y que está afectando de manera directa a quienes en la actualidad están inmersos que son los pueblos y nacionalidades indígenas, esta relación armónica entre el ser humano y la naturaleza perseguida por el Sumak Kawsay no se está aplicando.

En referencia a la comunidad internacional, esta debería movilizar esfuerzos conjuntos para luchar contra el cambio climático; asimismo, los países desarrollados deberían apuntar a reducir emisiones de gases de efecto invernadero en sus propios territorios y apoyar a los países en vías de desarrollo como Ecuador en el desarrollo de iniciativas que permitan batallar contra este fenómeno.

El Ecuador debería buscar nuevas formas para financiar la transformación de la matriz productiva del país, apuntando a actividades no contaminadoras que permitan garantizar los derechos de la Naturaleza, luchar contra la pobreza, alcanzar el Buen Vivir y evitar una mayor dependencia económica en la extracción de recursos naturales no renovables.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Acosta, Alberto. (2008). El Buen Vivir, una oportunidad por construir. Revista Ecuador Debate. Revista Especializada de Ciencias Sociales. Editoriales Caap. Quito
- Albornoz, Vicente. (2016). *Pobreza no cae*. Edición del Comercio del 20-enero-2016. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [http://www.elojodigital.com/contenido/12513-ecuador-y-el-yasuni-los-senores-de-la-pobreza]
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 13-julio-2011. Estado: Vigente. Quito.
- Asamblea Nacional. (1998). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1998. 19° Carta Magna. Rigió desde el 10 de agosto de 1998 hasta el 20 de octubre de 2008.
- Cabodevilla, A. (2013). *Una tragedia ocultada*. Fundación Alejandro Labaka. Quito – Ecuador.
- Cabodevilla, Miguel Angel & Aguirre, Milagros. (2013). Una tragedia oculta. ISBN. 978-99-78-319-36-9. Editorial Gobierno de Navarra. Primera Edición. Quito.
- Calero, Luis. (2017). El Gobierno busca inversores de petróleo. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [http://www.expreso.ec/economia/el-gobierno-busca-inversores-de-petroleo-HD1467108]

Congreso Nacional. (1996). Constitución de la República del Ecuador. Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional. 29-mayo-1996. Congreso Nacional. (1999). Decreto Ejecutivo 552. Registro Oficial 121. Suplemento. Quito.

Congreso Nacional. (2007). Decreto Ejecutivo 2187. Registro Oficial 1 Año 1. Quito.

Congreso Nacional. (1979) Acuerdo Ministerial N° 332, del 26 de julio de 1979. Registro Oficial 101. Quito.

CONAIE. (1989). Las Nacionalidades Indígenas en el Ecuador. Nuestro Proceso Organizativo. Segunda Edición. Ediciones Tincui – Abya – Yala. Quito. (p. 268). Cortez, David. (2013). La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador. [En línea] Recuperado el: [05-12-2016]. Disponible en: [www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/.../buenvivirysumakkawsay/.]

Gudynas, Eduardo. (2013). *Extracciones, Extractivismo y Extrahecciones. Un Marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales*. [En línea] Recuperado el: [05-12-2016]. Disponible en: [http://ambiental.net/wp-content/uploads/2015/12/GudynasApropiacionExtractivismoExtraheccionesOdeD2013.pdf]

Jaria i Manzno, Jordi. (2013). Si fuera una cuestión de fe - Una crítica sobre el sentido y la utilidad del reconocimiento de derechos de la naturaleza en la Constitución

del Ecuador. Revista Chilena de Derecho. Universidad Católica de Temuco. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [http://derechoycienciapolitica.cl/index.php/RDCP/article/view/441]IUCN. (1998). Guía de parques nacionales y reservas del Ecuador, Ecuador un paraíso para la vida. Recuperado el: [26-03-2017]. En: [https://portals.iucn.org/library/node/24059]

Ministerio del Ambiente. (2016). Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Recuperado el: [26-03-2017]. En: [http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/documentos]

Ministerio del Ambiente (1998). *Guía de Parques y Reservas del Ecuador*. Quito

Ministerio del Ambiente. (2016). *Parque Nacional Yasuní*. Recuperado el: [26-03-2016]. En: [http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/parque-nacional-yasun%C3%AD]

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas. [En línea]. Recuperado el: 22/08/2017], Disponible en: [http://observatorio.uraccan.edu.ni/d-n-u-p-i].

Oficina Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Publicado con el apoyo de European Commission. En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [http://infoindigena.servindi.org/attachments/article/36/Convenio\_169\_Organiz

acion\_Internacional\_del\_Trabajo\_OIT.pdf]OPIP y CONAIE. (1979). Los Pueblos indígenas del Pastaza (OPIP). [En línea]. Recuperado el: [26-08-2017]. Disponible en: [<http://www.llacta.org/organiz/opip/>]. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2011). Los pueblos indígenas y las Políticas Públicas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe. Una Visión Regional. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [<http://www.fao.org/3/a-i4678s.pdf>]

Ramírez, René. (2010). *Buen vivir (Sumak Kawsay), ¿alternativa al desarrollo occidental?*. [En línea]. Recuperado el: [26-04/2017]. En: [[www.uv.es/edhc/edhc006\\_breton.pdf](http://www.uv.es/edhc/edhc006_breton.pdf)]

Red Internacional Yasuní. Green Gold (2008). *Save The Yansuni's Non-contac tribes*. [En línea] Recuperado el: [05-12-2016]. Disponible en: [<http://yasunigreengold.org/es/sibre-yasuni.php#people>]

República del Ecuador. Consejo Nacional de Planificación. (2009-2013). Plan Nacional del Buen Vivir. SENPLADES. [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [[http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan\\_Nacional\\_para\\_el\\_Buen\\_Vivir.pdf](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el_Buen_Vivir.pdf)]

Rivas Toledo. Alex, & Lara Ponce, Rommel. (2001). *Conservación y Petróleo En la Amazonía Ecuatoriana. Un acercamiento al caso huaorani*. Derechos de autor: 015291. ISBN. 9978D4 699-2. Editorial Abya – Yala. Quito.

Tandazo, A. (2011). *Yasuni-ITT debe ser explotado por Petroecuador o Petromazonas que cuentan con tecnología*. Recuperado el: [26-03-2016]. En: [http://www.amazoniaporlavida.org/esNoticias/augusto-tandazo-yasuni-itt-debe-ser-explotado-por-petroecuador-o-petroamazonas-que-cuentan-con-tecnologia.html]

UNESCO. (1989). *Biosphere Reserve Information*. Recuperado el: [6-04-2017]. En: [http://www.unesco.org/mabdb/br/brdir/directory/biores.asp?mode=all&code=ECU+02]

Unión Interamericana para la Conservación de la Naturaleza. (2011). *Yasuní ITT: desde América del Sur, una propuesta para el planeta*. Recuperado el: [26-03-2017]. En: [https://www.iucn.org/es/search/yasuni]

Unión Interamericana para la Conservación de la Naturaleza. (2016). *Fragments of Extinction – The Sonic Heritage of Ecosystems*. Recuperado el: [26-03-2016]. En: [https://www.iucn.org/es/node/26729]

Vicepresidencia del Ecuador. (2016). [En línea]. Recuperado el: [18-07-2017]. Disponible en: [http://www.vicepresidencia.gob.ec/yasuni-itt-propuesta-llevada-adelante]

## ANEXO.



**Encuesta realizada a Abogados del Cantón Chone.**

**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO.**

**Tema:** El derecho del Sumak Kawsay de los grupos humanos no contactados frente a la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní.

1. Está de acuerdo con la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní.  
SÍ   
NO
  
2. La explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní viola el derecho del Sumak Kawsay.  
SÍ   
NO
  
3. Debe someterse a consulta a los pueblos afectados por la explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní.  
SÍ   
NO
  
4. La explotación del Parque Nacional Ecológico Yasuní favorecerá la economía del Ecuador.  
SÍ   
NO